



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

**TESIS PREVIA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

DIRECTOR: Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller

LOJA — ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.

DOCENTE DEL DÉCIMO SEGUNDO MÓDULO DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CERTIFICO:

Que el trabajo de investigación titulado: “NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, de la autoría del Señor Julio Gonzalo Rengel Espinosa, ha sido dirigido, corregido y revisado en todas sus partes, contempla las orientaciones metodológicas y cumple con lo establecido en la normativa vigente de la Universidad Nacional de Loja, para los procesos de graduación por lo que se autoriza su presentación para la calificación y sustentación.

Loja, febrero de 2015

.....
Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Julio Gonzalo Rengel Espinosa, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

FIRMA: 

CÉDULA: 1103545313

FECHA: Loja, febrero de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR. PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Julio Gonzalo Rengel Espinosa declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, como requisito para optar al grado de: **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de febrero del dos mil quince. Firma el autor;

Firma.

Autor: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

Cédula: 1103545313

Dirección: Loja, ciudadela colinas del Pucará

Correo electrónico: chalito 1077@hotmail.com

Teléfono: 2103473 Celular: 0999405386

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

Tribunal de grado: Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda PRESIDENTE

Dr. Mg. Sc. Marcelo costa Cevallos VOCAL

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico primeramente a Dios, por concederme la gran oportunidad de vivir esta experiencia, a mi hija, a mis padres, por apoyarme y ser mi inspiración para superarme cada día, a mi docente por guiarme y compartir sus conocimientos y su tiempo conmigo y a la Universidad Nacional de Loja por permitirme ser una más de sus alumnos e instruirme en tan prestigiosa institución.

Julio Gonzalo Rengel Espinosa

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en especial hago propicia la ocasión para dejar constancia de mi agradecimiento al Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller, Docente de nuestro paralelo, del Décimo Segundo Módulo de Carrera de Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia, por el apoyo incondicional en el desarrollo y culminación del trabajo investigativo.

Agradecemos a nuestros compañeros que nos ayudaron en el desarrollo del trabajo de investigación, quienes nos compartieron sus experiencias, conocimientos e información, brindándonos su amistad y continuo apoyo en este proceso.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización de Tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho

4.1.2. Educación superior

4.1.3. Instituciones públicas

4.1.4. Gratuidad

4.1.5. Limitaciones

4.1.6. Matrículas.

4.1.7. Acceso a la educación pública

4.1.8. Igualdad

4.1.9. Perjuicios

4.1.9.1. Sociales

4.1.9.2. Económicos

4.1.9.3. Psicológicos

4.1.10. Vulneración

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Derecho a la educación pública en el Ecuador

4.2.2. Limitaciones del derecho a una matrícula gratuita por segunda o tercera vez para la educación superior pública

- 4.2.3. Igualdad de oportunidades en la educación
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS.
 - 6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de objetivos
 - 7.2. Contrastación de hipótesis
 - 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. Propuesta de reforma
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador como ley suprema, dentro del Capítulo II de los derechos del buen vivir en su Art. 26 señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, existiendo además leyes conexas tales como la Ley de Educación Superior que hablan sobre la igualdad de oportunidades para los ecuatorianos en materia de educación.

Sin embargo existen disposiciones en este último cuerpo legal que se contradice como lo es el art. 80 que en su literal c) dice: la responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias, lo cual vulnera el derecho a una formación académica como se lo señala en la Carta Magna, motivos suficientes para haber seleccionado el tema “NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA

Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”
por cuanto considero que se debe reformar tal Ley ya que es inequitativa y
provoca perjuicios económicos, psicológicos y familiares.

La investigación de campo la he realizado mediante la técnica de la encuesta
con un cuestionario de 6 preguntas aplicadas a 30 profesionales del derecho de
la ciudad de Loja, lo que permitió la comprobación de los objetivos respectivos.

Una vez realizada la investigación de campo, se procedió a tabular los resultados
para posteriormente mediante el análisis e interpretación de los mismos
establecer conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma.
Concluyendo de esta manera mi trabajo investigativo, el cual considero que
servirá de aporte científico para futuras investigaciones tanto de estudiantes,
docentes como público en general.

2.1. ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador as the supreme law, under Chapter II of the rights of the good life in its Art. 26 states that education is a right of people throughout their lives and an inescapable and unavoidable duty of the State . Is a priority area of public policy and government investment, ensuring equality and social inclusion and essential to good living condition. Individuals, families and society have the right and responsibility to participate in the educational process, and there are also related laws such as the Higher Education Act that talk about equal opportunities for Ecuadorians in education.

However there are provisions in the latter contradicts legal body such as the art. 80 which in its literal c) says: academic responsibility is fulfilled by regular students and approve the materials or credits of the period, cycle or level, in time and in ordinary conditions set. The latter are not covered or third enrollments, not those considered special or extraordinary, which violates the right to a formal education as it says in the Constitution, sufficient reason to have chosen the theme "NEED FOR REFORM THE ART Charter. 80 OF ORGANIC LAW OF HIGHER EDUCATION BY LIMITING THE RIGHT OF FREE OF PUBLIC HIGHER EDUCATION ESTABLISHED AND GUARANTEED IN THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR "because I think it should be reformed such Act as it is inequitable and causes economic harm, psychological and family.

Field research I have done through technical survey with a questionnaire of 6 questions applied to 30 legal professionals from the city of Loja, allowing verification of the respective objectives.

Once the field research, we proceeded to tabulate the results for later analysis and interpretation by the same set of conclusions and recommendations as well as the proposed reform. Thus concluding my research work, which I believe will provide scientific input for future research both students, teachers and the general public.

3. INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico, normativo y legal en nuestro país, se desarrolla en los principios constitucionales que garantizan a las personas el acceso a la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel, gratuidad que no se cumple cuando el estudiante debe pagar lo que es segunda y tercera matrícula.

Para el desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que son Marco Conceptual: Derecho, educación superior, instituciones públicas, gratuidad, limitaciones, matrículas, acceso a la educación pública, igualdad, perjuicios, sociales, económicos, psicológicos, vulneración; Marco Doctrinario: Derecho a la educación pública en el Ecuador, limitaciones del derecho a una matrícula gratuita por segunda o tercera vez para la educación superior pública, Igualdad de oportunidades en la educación; Marco Jurídico: Análisis de la Constitución de la República del Ecuador y análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente en el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que la limitación a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes que por su precaria

situación económica no pueden continuar sus estudios, vulnerando con ello lo expresado en la Constitución del Ecuador.

Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea de apoyo y sirva como un medio de consulta para la sociedad en general.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho

Jorge Zavala Baquerizo exterioriza que: “Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios - mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”¹

Derechos son garantías que determinan la protección de la dignidad de la persona, las cuales se encuentran determinadas en la norma constitucional, y que se rigen desde los derechos humanos, en la que contienen los principios fundamentales en función al ordenamiento jurídico en su conjunto, de una situación jurídica que es ventajoso en la persona, como un deber y cuyo titular tiene la facultad de respeto necesario.

El derecho constitucional para Miguel Carbonell “En sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos.”²

¹ ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

² CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

Los derechos se encuentran reconocidos en la norma constitucional y desde allí se ordena la protección que debe regularse en la ley, en salvaguardia del orden objetivo de la persona en la que se reconocen derechos en protección de la dignidad de la comunidad.

4.1.2. Educación superior

Víctor de Santo indica que la educación es la “Enseñanza que se da a los niños y jóvenes. La historia de la educación demuestra que ésta, como espontánea, existía ya en las primeras comunidades humanas, mientras que la sistemática o pedagógica aparece en los últimos tiempos, con la revolución pedagógica de principios del siglo XIX”³

La educación es la formación profesional de la persona, ésta se la reciben dentro de los hogares, a través de la familia, por ser el ente donde se imparte los primeros conocimientos. En forma pedagógica ésta se la recibe en las diferentes escuelas, colegios, centros o unidades educativas, donde imparten los conocimientos de enseñanza aprendizaje para la formación profesional del estudiante y la sociedad.

Para Rodrigo Borja, en su Enciclopedia de la Política indica que. “Esta palabra viene del latín universitas y desde la Edad Media, significó la corporación

³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 409

compuesta de maestros y discípulos que enseñan y aprenden de algún lugar las diversas ramas de las ciencias, las artes y las letras”⁴

La educación superior es de tipo de especificación de las carreras y profesiones que una persona escoge en su preparación académica y profesional, y con ello tener mejor niveles de vida, con una aceptación para obtener un cargo de tipo técnico y profesional. Esta educación se lleva a cabo en las universidades públicas o privadas o en escuelas de categoría superior de estudios, en las cuales se ofrecen a los estudiantes preparación en una carrera determinada en las diferentes ciencias, artes y las letras.

4.1.3. Instituciones públicas

Sobre las instituciones Mabel Goldstein indica que es el “Establecimiento o fundación de una cosa. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado o sociedad. Conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados”⁵

La educación que se recibe en el Ecuador, desde los primeros años de estudios hasta la educación superior se llevan a cabo en instituciones públicas y privadas, las primeras gozan de gratuidad por ser un derecho reconocido en la

⁴ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1423

⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 328

Constitución; las segundas, son de pagadas, donde los estudiantes acceden a estos centros a cambio de una matrícula pagada y pensiones mensuales para recibir una educación superior, pero estas instituciones deben dar un servicio de calidad, ya que el Estado exige aquello y su control va a un buen servicio de los estudiantes.

En el diccionario Jurídico Omeba, se señala que en la Administración “si bien los órganos de administración se rigen en su gestión, en términos generales, por las reglas del mandato, tienen caracteres propios que los diferencian netamente, constituyendo una figura sui generis, a la que Soprano denomina negocio jurídico”⁶

La educación pública en el Ecuador es gratuita hasta el tercer nivel, es así que no se paga, ningún tipo de matrículas o pensiones para entrar a estudiar en estas instituciones públicas, por cuanto la gratuidad es un derecho constitucional y que su administración se rige por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación

⁶ DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina

4.1.4. Gratuidad

“La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. Las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios”⁷

Tomando en consideración la concepción anterior, la educación en ninguno de sus niveles debería tener un costo o un pago por el servicio que brinda, utopía que se queda en letra muerta en nuestro país, pues en el nivel superior existen contradicciones, ya que si el estudiante no alcanzó a reunir su puntaje requerido, tiene que pagar su matrícula en el próximo ciclo o año de estudios.

El Estado garantiza la gratuidad de la educación, pero se señala una limitante cuando indica que la gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado. Pero en cuanto a segunda matrícula ya es pagado, lo cual significa que toda la educación superior no es gratuita tal como lo garantiza la norma constitucional

⁷ ETECHICHURY, Horacio Javier, La gratuidad de la educación, Edit. Bicentenario, Buenos Aires, 2010

4.1.5. Limitaciones

Galo Espinosa Merino expresa que limitación es “Acción y efecto de limitarse. Término o distrito”⁸

La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel, este es un derecho reconocido en la Constitución, para lo cual se debe regula en la legislación de educación superior, el cual también garantiza la gratuidad de la educación, pero se señala una limitante cuando indica que la gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado. Pero en cuanto a segunda matrícula ya es pagado, lo cual significa que toda la educación superior no es gratuita tal como lo garantiza la norma constitucional.

4.1.6. Matrículas.

Las matrículas es un medio para el ingreso a la educación superior el cual debe cumplir ciertos requisitos y aprobar las pruebas de rigor para obtener un cupo en

⁸ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 444

la especialización que el estudiante desee, Víctor de Santo indica que matrícula es la “Inscripción o hacer inscribir el nombre de alguien en la matrícula. Hacer uno que su nombre sea inscrito en la matrícula”⁹

Para el ingreso de las instituciones del sistema de educación superior, está constituido entre otras por los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas, lo cual es obvio que existen pago de matrículas de estudiantes, en ciertas circunstancias, pero para otras estas son gratuitas ya que la ley indica que la gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; lo que significa que en los demás casos las matrículas serán pagadas.

4.1.7. Acceso a la educación pública

La educación es un derecho de las personas, al respecto Rodrigo Borja expresa que “educación proviene de la palabra latina educado que significa enseñanza, disciplina, crianza. En su acepción más general, designa la transferencia y aprendizaje de conocimientos útiles para que el hombre pueda satisfacer sus necesidades y defenderse de la hostilidad del medio.”¹⁰

⁹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 635

¹⁰ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, 2002, Mexico, p. 394

Las personas tenemos derecho a la educación, es por ello que la Constitución garantiza que éste es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Dentro de la educación superior éste tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Rodolfo Ceprián Molina, señala “Creemos que cada país y cada centro educativo, como cada Gobierno, tiene su idiosincrasia contextualizada; pero insistiendo en la crisis educativa casi institucionalizada, todos buscamos enseñar más y mejor, enseñando ahora que está tan de moda, a "aprender a aprender" trascendiendo lo nacional. Por ejemplo, vemos con optimismo el reto del Bachillerato Internacional, emprendido por el Gobierno actual en algunos colegios públicos, pues en la enseñanza particular se está generalizando, lo que hasta hace poco era exclusivo de algunos colegios solamente. Por otra parte, cada vez existen más evaluaciones incluso en las universidades, aunque con todo respeto me atrevo a decir de éstas, que no ha existido la equidad necesaria. Desde nuestro punto de vista no se trataba de "sálvese quien pueda", pues se

buscó la clásica e inicial unidad de cuerpo, pero primaron ciertos intereses comunes y en algunos casos, hay quienes hábilmente han sacado provecho y réditos publicitariamente a ciertos diagnósticos, que nunca debieron presentarse en la forma que se hizo, precisamente por falta de equidad y otros indicadores, contrarios al espíritu de la nueva Constitución.”¹¹

La educación es un derecho primordial para el avance de los pueblos, es por ello que los gobiernos tratan de otorgar una de calidad; en nuestro país es acceso a ella es gratuito, pero para ello deben escoger las personas que tienen aptitudes en carreras que ellos les gusten y que la inversión que otorga el Estado sea para beneficio de la sociedad en su conjunto, cuestión que se ve de buena manera, pero existe el problema que los cupos son limitados y muchos estudiantes no tienen acceso a ello aunque tengan buenos puntajes para escoger una carrera, lo que el Estado debe preocuparse es incrementar estos cupos, pero con el procedimiento que estudien los mejores estudiantes, y que la inversión que da el Estado sea en provecho de las personas y de la sociedad.

Un centro educativo, “Es un establecimiento destinado a la enseñanza. Es posible encontrar centros educativos de distinto tipo y con diferentes características, desde una escuela hasta una institución que se dedica a enseñar oficios pasando por un complejo cultural.”¹²

¹¹ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 7

¹² Puede consultarse en: <http://definicion.de/centro-educativo/>

La educación superior constituye una etapa culminante y determinante en la formación del ser humano, sin embargo, la ley de Educación Superior del Ecuador anterior no establecía el privar a los aspirantes del acceso a sus aulas solo por “falta comprobada” de recursos económicos, por lo que las instituciones debían elaborar un plan de becas y ayudas económicas que alcance al menos al diez por ciento de los estudiantes matriculados. La reprobación por tercera ocasión de una misma materia o ciclo de estudio, inhabilita al estudiante a continuar estudiando y cada institución legislará acerca de los casos particulares en los que sí puede el estudiante continuar haciéndolo; en la Constitución de la República y en la nueva ley de Educación Superior se establece la gratuidad y el acceso a las universidades, entendiéndola a la gratuidad de la educación que debe ser total, no debe entenderse como la simple subvención de la matrícula, debe extenderse a todo lo que corresponda a la escolaridad del estudiante, todo lo que implica la carrera universitaria debe ser cubierta por el estado, como lo plantea la transitoria 18 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es el tema de investigación de este trabajo de grado, en donde estableceremos la problemática del financiamiento de la educación superior.

4.1.8. Igualdad

Igualdad para Guillermo Cabanellas es “Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un

todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ante la ley. La propia generalidad de la ley (pues si no, constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concorra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato; ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas”.¹³

La gratuita la educación superior pública de tercer nivel, está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes, para lo cual no debe existir limitaciones solo cubra los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, lo que significa que en segunda y tercera matrícula ésta será pagada, lo cual va en contra de la igualdad de condiciones de los estudiantes, ya que la educación en ninguno de sus niveles debería tener un costo o un pago por el servicio que brinda, utopía que se queda en letra muerta en nuestro país, pues en el nivel superior existen contradicciones, ya que si el estudiante no alcanzó a reunir su puntaje requerido, tiene que pagar su matrícula en el próximo ciclo o año de estudios.

Manuel Ossorio explica que igualdad es “Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se

¹³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p.194

desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico. La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría. No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana, y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, afirmación que debe tomarse en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos, otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tienen disminuida. Inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad. De ahí que el concepto igualitario esté referido a las personas-ya que no idénticas, porque ello es imposible- de características semejantes, dentro de una normalidad natural. Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales”.¹⁴

Últimamente, ante las críticas en el sentido de que “el libre ingreso” se había transformado en “libre egreso”, varias universidades públicas, implantaron de

¹⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.465

manera obligatoria el “examen de ingreso”, cuya legislación se encuentra en la actual Ley de Educación Superior, aspecto que limita este tipo de educación a cientos de ecuatorianos, lo cual unido al pago de aranceles por concepto de una segunda matrícula en un mismo evento, limita firmemente la formación universitaria.

4.1.9. Perjuicios

Víctor de Santo indica que perjuicio es “Detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa. Indemnización que se ha de pagar por este detrimento”¹⁵

Los perjuicios son los inconvenientes que surgen en la persona, por algún acto o decisión de la ley, lo que trae detrimento al patrimonio, como es el caso de la gratuidad de la educación superior, que no se cumple a cabalidad, ya que el Estado solo cumple lo que es primera matrícula, pero la segunda y tercera matrícula debe cubrirlo el estudiante, pero muchas de las veces, se ve impedido de hacerlo por carecer de recursos económicos, y buscan endeudarse para cubrir aquellas matrículas que el Estado no paga, perjuicios que ocasionan un detrimento a la economía de los estudiantes.

¹⁵ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 735

4.1.9.1. Sociales

Galo Espinosa Merino indica que social es lo “Concerniente a la sociedad o a las contiendas entre una y otras clases, así como a una compañía o sociedad. Interhumano, sociológico, colectivo”¹⁶

Los perjuicios sociales, son los inconvenientes que perjudican a la sociedad en su conjunto, como es el caso que la falta de educación de las personas conlleva a un atraso en el desarrollo económico de las mismas y un avance de la sociedad. Los perjuicios sociales no devienen del acto de las personas, sino que muchas de las veces es por la decisión y el no apoyo del gobierno hacia sus mandantes, lo que constituye un atraso evidente a la sociedad.

4.1.9.2. Económicos

Doctrinariamente, Emilio Velasco Céleri señala que “Hay daño penal y daño civil. El vocablo daño, lleva a equivocaciones, inclusive en la aplicación jurídica, y sobre todo en el área penal, campo en el que designa o puede designarse tanto el mal implícito en la acción ilícita, como lo ocasionado en el mundo exterior. Para separar los dos conceptos, frecuentemente se confunde en la dogmática penal esta terminología por lo que Antolesey, ha propuesto una doble terminología, esto es, la de la ofensa para el mal que la ilicitud ocasiona en el

¹⁶ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 680

orden jurídico, y el daño en el sentido estricto, para su efecto eventual y jurídicamente secundario. Se oponen a esta tesis, tratadistas como Carnelutti, que identifica sistemática ambas nociones, en una visión total de resultado de la infracción y lesión de interés, pero esto según Antonio Quintano, en el orden conceptual y en el positivo, la confusión es fácilmente salvable, dado que el daño de la lesión de interés jurídico, se presupone en cada tipo de delito y el del estudio externo se ha de apreciar imperativo concreto de la norma penal.”¹⁷

Los perjuicios económicos se encuentran dirigidos al patrimonio de las personas. En el caso de la sociedad, una población preparada profesionalmente en todos los ámbitos, conlleva a incrementar o crear fuentes de trabajo, capaz que aquella inversión permita el buen vivir de las personas. Pero esta preparación no se da para todas las personas, es el caso que se da la oportunidad de estudio a un grupo de persona, por la cual existe un cupo limitado para que los estudiantes ingresen a su formación profesional, cupo que no cubre la demanda que la sociedad lo requiere, y aquellos actos vienen convertir en un inconveniente social y por ende económico a la economía de las personas, lo cual no perjudica a ellos sino al Estado mismo, porque éste último no solo depende de la capacidad de quienes gobiernan, sino que necesitan personal capaz que cambiar la economía de la sociedad.

¹⁷ VELASCO CÉLLERI, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, Teoría y Práctica de la Acción de Daños y Perjuicios, Tomo VII, Colección Teoría y Práctica del Derecho, PUDELECO Editores S.A., Quito – 2005, p. 28

4.1.9.3. Psicológicos

La integridad psicológica del individuo es un asunto de indispensable importancia en la estructura del ser humano. Rubinstein, así lo corrobora: “La vinculación de todo proceso psíquico a un individuo concreto, en cuya vida queda incluido como una experiencia, y su relación hacia el mundo exterior, objetivo, que refleja, demuestra la relación existente entre lo psíquico y lo físico y forman el llamado problema psicofísico, es decir, la cuestión de relación recíproca entre lo psíquico y lo físico.”¹⁸

Los perjuicios psicológicos, conlleva del actuar que determina un acto, es el caso que muchos estudiantes no pueden ingresar a estudiar en un centro de educación pública, por cuanto no existe los cupos para su ingreso, ya que en ciertas materias o especialidades solo está reservado para un número de estudiantes, lo que conlleva a que ingresen a estudiantes otras carreras, que no son del gusto del estudiante, y aquello se torna un problema de superación, que afecta a integridad psicológica de los estudiantes, afectados a las garantías que estipula la Constitución de la República del Ecuador con relación a los derechos de los ecuatorianos.

4.1.10. Vulneración

Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es “Dañar, perjudicar, infringir,

¹⁸ RUBINSTEIN, Psicología Evolutiva, Editorial Paidós. México. 1991. p. 77.

quebrantar”.¹⁹

La vulneración es ir en contra a los derechos que garantiza la Constitución y la Ley, o que los actos de las personas o quienes administran justicia, van en contra a los establecido en la norma constitucional.

El doctor Guillermo Cabanellas indica que derechos es “Dentro de lo estrictamente jurídico el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.²⁰

Ésta consiste en que por una parte de garantiza en la norma constitucional, por ejemplo el derecho a la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel, pero por otra, se obliga al pago cuando corresponde a segunda o tercera matrícula, dentro del mismo nivel de educación, lo que se observa la vulneración de su gratuidad.

Jorge Zavala Egas, sobre la vulneración de derechos constitucionales expresa que: “El Estado, desplegando sus políticas a través de sus instituciones, sólo se acepta en la medida que haga efectivos los derechos o, al menos, que no los vulnere, pues, es la forma de realizar la justicia cuyo contenido son los derechos

¹⁹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 758

²⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 124

realizados a plenitud. Y esto, en el plano jurídico, se traduce en una exigencia de constitucionalización y tutela frente a todos, incluido el legislador”²¹

La educación es un derecho universal de las personas, en la cual adquieren conocimientos, y la preparación profesional para en el futuro estar garantizado un trabajo, que va en beneficio de la persona y ello con su aporte permite el desarrollo de la sociedad. Dentro del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

La educación en el Ecuador es gratuita hasta el tercer nivel, así lo garantiza la norma constitucional, pero esta se encuentra afectada por la decisión de la Ley Orgánica de Educación Superior, donde señala que la educación es gratuita lo que debe cubrir primera matrícula, en los demás casos, como segunda y tercera matrícula debe ser pagada por el estudiante, lo cual a la garantía constitucional de gratuidad de la educación. Cuando por cualquier motivo, el estudiante no ha podido pagar la matricular, en las ordinarias, y tienen que pagar la extras o especiales, la legislación educativa obliga a pagar estas matrícula, lo que vulnera el derecho constitucional a la educación de la gratuidad de la misma hasta el tercer nivel.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Derecho a la educación pública en el Ecuador.

Rodolfo Ceprián Molina, expresa que al “Hablar de educación en Ecuador, es hablar de desarrollo, globalización, internacionalismo y por supuesto del

²¹ ZAVALA EGAS, Jorge: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Edilexa S.A., Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

denominador común valores, pues en caso contrario sería un parche, retazo o pseudo-educación carente de realidad cierta con futuro. Si la educación general, universitaria, pública o privada fracasa, el presente se tambalea y no hay porvenir. La demagogia y los incongruentes compromisos políticos, han condenado por generaciones a la mutilación en vida, de niños y jóvenes, por ausencia de una acción continua estatal, compatible con ideologías, credos y razas.”²²

La educación es un derecho universal de las personas, en la cual adquieren conocimientos, y la preparación profesional para en el futuro estar garantizado un trabajo, que va en beneficio de la persona y ello con su aporte permite el desarrollo de la sociedad. Dentro del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Rodolfo Ceprián Molina, indica que “Las dimensiones en las cuales se centran nuestros propósitos son tres: cognitiva, afectiva y de praxis, dimensiones que se encuentran interrelacionadas y guardan coherencia la una con la otra, generando un sistema educativo mucho más completo y práctico, que permite al estudiante afrontar los retos de la vida de una manera mucho más funcional, analítica y

²² TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 7

creativa, debido a que así desarrollará todas sus capacidades y podrá sentir que aporta a la sociedad a la que pertenece; de ahí que el contexto histórico social determinará sus puntos de vista de aspectos aprehendidos y de circunstancias por mejorar o cambiar.”²³

La educación de las personas se centra en la preparación y respeto de las personas, que se guían al respeto de la dignidad de las personas y del medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar

La educación pública en el Ecuador es gratuita hasta el tercer nivel, así lo garantiza la norma constitucional, lo que garantiza que las personas puedan ingresar a la formación profesional, pero no todos los estudiante pueden ingresar a los centros educativos superiores, ya que deben ingresar los mejores preparados, por cuanto el Estado no puede gastar en vano a la formación de profesionales que no rinden en su preparación, por eso se escoge a los mejores estudiantes y que brinden provecho como sujeto, y como aporte a la sociedad y al Estado mismo.

²³ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 9

4.2.2. Limitaciones del derecho a una matrícula gratuita por segunda o tercera vez para la educación superior pública

La gratuidad de las matrículas en la educación superior determina el control de la legalidad. Luis Humberto Abarca Galeas manifiesta: “El Estado de Derechos Constitucionales se estructura en una doble dimensión: Por una parte, el reconocimiento y protección jurídica constitucional de los derechos por otra la función de garante para hacerlos efectivos en la vida de relación que se establece entre los asociados con las instituciones, órganos y dependencias del Estado. Así es, porque todas las personas y ciudadanos nacen investidos de los derechos humanos reconocidos y protegidos por la Constitución y el Estado garantista tiene la obligación de hacerlos efectivos en todo momento y circunstancia y para cuyo objeto se establece la función de garante, que la tienen los funcionarios públicos en los diferentes ámbitos de la actividad del Estado y dentro de la esfera de sus atribuciones específicas, de tal modo que, la función primordial de todo funcionario público es la de ejercer la función de garante, haciendo efectivos los derechos humanos establecidos en la Constitución, los convenios internacionales de derechos humanos y en las leyes, en todo caso en el que, en el ejercicio de sus funciones específicas requieran ser aplicados, respetándolos o haciéndolos respetar, aunque el titular interesado no reclame, es decir, que la función de garante debe ejercerla oficiosamente, sin perjuicio de repetición de parte.”²⁴

²⁴ ABARCA GALEAS, El control de la legalidad, su función de garante y su ejercicio, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 9

La educación superior pública es gratuita hasta el tercer nivel. Y su ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes. Esto, de acuerdo a la realidad cuando los estudiantes han podido ingresar a un centro de educación pública, es que hay pasado los exámenes de ingreso y el sistema de nivelación, con lo cual debe cubrir la gratuidad para todos los ámbitos. No así lo dispuesto en la legislación de educación superior donde se limita la gratuidad de la matrícula que debe cubrir la primera y no la segunda o tercera matrícula que tiene que ser pagada por el estudiante, lo cual va en contra del derecho constitucional de la gratuidad de la educación superior dentro de sus responsabilidades académicas de sus estudiantes.

En lo relacionado a la politización, Rodrigo Borja Cevallos, en su obra Enciclopedia de la Política, da un concepto de política indica que “La política fue la actividad propia de la polis. Éste fue el sentido con que utilizó Aristóteles la palabra. Sin embargo no es sencillo definirla sin que escamoteemos buena parte de la realidad social. Paradójicamente las ideas obvias son las más difíciles de precisar conceptualmente. La política ha recibido en el tiempo muchas y variadas definiciones. Los tratadistas clásicos solían afirmar que ella es, al propio tiempo, una ciencia y un arte. Ciencia en cuanto implica el conocimiento y el estudio sistemático de los fenómenos del Estado y de las asociaciones políticas anteriores o coetáneas a él, y arte, en la medida en que envuelve una técnica

del manejo de los asuntos estatales, a fin de controlar y conciliar los intereses diversos y con frecuencia contrapuestos que bullen dentro de la sociedad.”²⁵

La educación pública en el Ecuador es gratuita hasta el tercer nivel, y por ello es un derecho vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. No está determinada para un grupo de personas, por cuanto su ingreso por medio de exámenes de ingreso y el sistema de nivelación, está regulado en la ley. Lo cual se encuentra limitada, ya que dicho ingreso solo se permite a un número pequeño, por cuanto existen cupos limitados a ciertas materias, por ejemplo en una universidad existen 100 cupos para medicina, pero el total de estudiantes que quieren ingresar son de 1000, número diez veces superior al número de estudiantes que quieren ingresar, y que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, impone que deben sacar en el examen de ingresos 911 punto para ingresar a medicina, pero muchos estudiantes se quedan sin estudiar por cuánto más de cien han sacado ese puntaje, lo cual se observa que la falta de cupos limita a que los estudiantes puedan ingresar a las carreras que ellos escojan, política pública que debe ser superada por las autoridades de educación y una mayor inversión por parte del estado hacia la educación superior.

Galo Guerrero Jiménez indica que “En la educación ecuatoriana se ha centrado más la atención en cómo enseñar y por eso se ha hecho tanto énfasis en cursos

²⁵ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1106

de didáctica, de métodos y de dinámicas, con desmedro en qué es lo que se debe enseñar. ¿De qué le sirve al maestro tantos cursos de didáctica y de metodologías si no está preparado en el campo científico y humanístico de su disciplina profesional? Es muy raro ver que se lleven a cabo cursos de formación científica en el ámbito de la ciencia que le compete a cada maestro. Súmese a ello la falta de formación humanística que es la que mayores inconvenientes le ha acarreado a nuestra endeble educación.”²⁶

Se indica que la educación en el Ecuador, tiene énfasis de cursos de didáctica, métodos y dinámicas y no de la forma de enseñar. Lo que en parte puede ser cierto, que muchos de los profesores tengan métodos de enseñanza pero no saben cómo ejercer ese campo de la educación, para una mejor preparación del estudiante. Pero hay que ver que el actual gobierno está invirtiendo en la transformación de la educación, que debe ir poco a poco avanzando en la formación campo científico y humanístico en la disciplina profesional. Lo cual es un proceso largo para tener una educación de calidad en el Ecuador, pero siempre con el apoyo de los gobiernos de turno en la inversión a la educación, y que ésta se convierta en una política de gobierno.

Norberto Bobbio indica: “Ahora bien, la existencia de estas fuentes reconocidas y delegadas, nos impone observar con mayor detenimiento la estructura del Ordenamiento Jurídico. Lo que unifica al ordenamiento es el poder originario,

²⁶ GUERRERO JIMÉNEZ, Galo: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 23, noviembre 2010, p. 7

esto es, el poder al lado del cual no existe otro poder capaz de justificar el ordenamiento jurídico. Es este poder originario la frente de las fuentes. Es originario jurídicamente, no históricamente. Ya constituido el poder originario crea, para satisfacer la necesidad de otras normas, nuevos centros de producción jurídica, atribuyendo a los órganos públicos el poder de producir normas como los reglamentos, las ordenanzas y, a los particulares, el poder negocial, las regulaciones de la autonomía de su voluntad, los contratos. Éstos son poderes derivados.”²⁷

El ordenamiento jurídico debe regularse de acuerdo a lo establecidos en la Constitución para que tenga coherencia en cuanto a las garantías de los derechos y principios que allí se regulan. Como es el caso del derecho a la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, pero este principio no está debidamente regulada en la legislación de educación superior, por cuanto se ordena el pago que cubre segunda y tercera matrícula, con lo cual existe una limitante y vulneración al derecho consagrado en la norma constitucional. Los poderes y funcionamiento del Estado debe estar estrictamente guiado por las normas constitucionales, en la que la Asamblea Nacional tiene una función primordial de producción jurídica, atribuyendo a los órganos públicos el poder de producir normas como los reglamentos, las ordenanzas y, a los particulares, el poder negocial, las regulaciones de la autonomía de su voluntad, los contratos.

²⁷ BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia, p. 153

Luis Humberto Abarca Galeas indica que “Donde quiera que la Constitución se refiere a la violación de derechos y garantías del debido proceso aplica el principio de objetividad, porque tales violaciones deben existir objetivamente consideradas en las actuaciones procesales, en la realidad procesal, de tal modo que, el garante ejerce su función sobre esta realidad procesal conculcatoria de los referidos derechos y garantías, otorgando la tutela efectiva mediante la aplicación directa e in-mediata de los derechos y garantías conculcados.”²⁸

Con la responsabilidad pública, se busca incentivar el mejoramiento de la enseñanza en la Educación Superior, así como garantizar los estándares de formación profesional como resultado de una buena gestión por parte de las instituciones.

En nuestro país el organismo encargado para asegurar la calidad en la Educación Superior es El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (CONEA), el cual ha diseñado los instrumentos técnicos así como la normatividad que permite la evaluación en las Instituciones de Educación Superior; fundamentalmente ha trabajado en el diseño y difusión del modelo que está permitiendo a las universidades y politécnicas, primero autoevaluarse, luego recibir una evaluación externa y finalmente conseguir la acreditación.

²⁸ ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El control de legalidad, editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 28

4.2.3. Igualdad de oportunidades en la educación

Elena Barbera Gregori, correctamente enfatiza en la idea que “la evaluación debe ser compleja, es decir, que refleje conexiones internas entre las tareas realizadas, guiada por un criterio de relevancia, dirigida a las habilidades cognitivas y sociales y que priorice ante todo la comprensión”²⁹

Derechos son garantías que determinan la protección de la dignidad de la persona, las cuales se encuentran determinadas en la norma constitucional, y que se rigen desde los derechos humanos, en la que contienen los principios fundamentales en función al ordenamiento jurídico en su conjunto, de una situación jurídica que es ventajoso en la persona, como un deber y cuyo titular tiene la faculta de respeto necesario. La igualdad de oportunidades en la educación se ve por la forma de garantizar la educación, que todos los estudiantes pueden participar en los exámenes de ingreso y nivelación al ingreso de las universidades de educación pública en el Ecuador. Pero este ingreso debe ser ajustado al número de estudiantes que deseen ingresar a un centro de educación superior.

Ximena Torres expresa que “El desarrollo educativo es una tarea principalmente del Estado, pero no es la única responsable, somos muchos más, quienes en

²⁹ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 8

mayor o menor medida, debemos aunar esfuerzos para lograr cambios de gran alcance”³⁰

Si la norma constitucional de garantizar la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel, es un derecho que se encuentra regulado en la legislación de educación superior, pero ésta última limita que la gratuidad cubre la primera matrícula, lo que significa que segunda y tercera matrícula será cubierta por el estudiante, lo que va en contra a la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes.

Rodrigo Borja expresa que “Uno de los temas fundamentales del proceso educativo es la relación entre la generalidad de los conocimientos y su especialización. Nadie puede pretender conocer todo. La idea de un cerebro omnisciente es una quimera. Hoy se impone la especialización del saber. En los albores de la cultura humana los filósofos abarcaban todos los campos del conocimiento. La filosofía y la ciencia aún no se habían separado. No era raro encontrar un filósofo inventor o un filósofo astrónomo o un matemático filósofo. Hoy eso no es posible. El volumen de los conocimientos crece exponencialmente: se duplica cada cuatro o cinco años, de modo que las ramas de la ciencia se han diversificado, cada una de ellas ha profundizado en su

³⁰ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 48, diciembre, 2012, p. 13

campo hacia los particularismos más sorprendentes y hasta se ha llegado a un cierto grado de incomunicación entre ellas.”³¹

La educación superior constituye una etapa culminante y determinante en la formación del ser humano, sin embargo, la ley de Educación Superior del Ecuador anterior no establecía el privar a los aspirantes del acceso a sus aulas solo por “falta comprobada” de recursos económicos, por lo que las instituciones debían elaborar un plan de becas y ayudas económicas que alcance al menos al diez por ciento de los estudiantes matriculados. La reprobación por tercera ocasión de una misma materia o ciclo de estudio, inhabilita al estudiante a continuar estudiando y cada institución legislará acerca de los casos particulares en los que sí puede el estudiante continuar haciéndolo; en la Constitución de la República y en la nueva ley de Educación Superior se establece la gratuidad y el acceso a las Universidades, entendiéndola a la gratuidad de la educación que debe ser total, no debe entenderse como la simple subvención de la matrícula, debe extenderse a todo lo que corresponda a la escolaridad del estudiante, todo lo que implica la carrera universitaria debe ser cubierta por el estado, como lo plantea la transitoria 18 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es el tema de investigación de este trabajo de grado, en donde estableceremos la problemática del financiamiento de la educación superior.

³¹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, 2002, Mexico, p. 394

Jorge Zavala Egas manifiesta que “el procedimiento administrativo tiene por finalidad, como hemos dicho, el interés general, el interés público y a éste sirve todo actividad administrativa, pero lo hace con objetividad e imparcialidad con respecto a los administrados, de donde deriva la obligación de abstención y la facultad de recusación que tienen éstos contra los funcionarios y empleados, cuando concurren causas determinadas que se consideran ponen en peligro tal objetividad e imparcialidad”³²

La gratuita la educación superior pública de tercer nivel, está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes, para lo cual no debe existir limitaciones solo cubra los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, lo que significa que en segunda y tercera matrícula ésta será pagada, lo cual va en contra de la igualdad de condiciones de los estudiantes, ya que la educación en ninguno de sus niveles debería tener un costo o un pago por el servicio que brinda, utopía que se queda en letra muerta en nuestro país, pues en el nivel superior existen contradicciones, ya que si el estudiante no alcanzó a reunir su puntaje requerido, tiene que pagar su matrícula en el próximo ciclo o año de estudios. Las normas secundarias deben regularse tomando en cuenta la legislación constitucional, caso contrario, normar en contra de ella se torna en inconstitucional.

³² ZAVALA EGAS, Jorge, Lecciones de derecho administrativo, editorial Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 180

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente:
“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”³³

El Ecuador es considerado un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir que protege a la sociedad y a las personas en particular, los derechos y garantías consagrados en él, los derechos deben ser considerados iguales y ninguno es superior del otro, se reconoce la interculturalidad como una forma de reconocer las diferentes etnias, un sistema laico, que la educación no se encuentra regulado, como sucedía anteriormente por la Iglesia Católica, sino que la educación se imparten clases desde el punto de vista educativo, y esos derecho deben regularse por las leyes pertinentes y vigilados y administrados por los órganos de poder público que la Constitución y la ley le otorga.

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 1

Al hablar sobre los principios generales, el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución dispone “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”³⁴

El Estado reconoce el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como es el caso a la educación, que se considera gratuita hasta el tercer nivel, pero por el cúmulo de estudiantes que quieren estudiar, el Estado ha procedido a seleccionar a las personas aptas para el estudio, por lo cual deben pasar exámenes de ingreso; en la diversas universidades no existen los cupos suficientes para su estudios, por lo que deben ver la medida de aumentarlos y garantizar con ello el ingresos de más estudiantes a los centros educativos de educación superior. A más de esto se garantiza la gratuidad, pero dicho derecho se ve truncado cuando la legislación de educación superior, ordena que deberá ser pagadas las segundas y terceras matrículas, con lo cual se vulnera el derecho a la gratuidad como lo señala la Constitución que será cubierta hasta el tercer nivel.

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 3 núm. 1

pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”³⁵

La educación es un derecho de las personas de progresivamente adquirir conocimiento durante toda la vida, y es un compromiso del Estado de preparar a los estudiantes en su formación profesional, siendo la educación una política pública y de inversión social, siendo una actividad del Estado en cuanto a ser un ejecutor en la toma de decisiones a través de un proceso de análisis de las demandas que requiere la sociedad. Siendo un campo de intervención, la educación, la administración pública, el derecho, el trabajo social, mediante un plan de evaluación y planificación de acciones gubernamentales.

El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 26

física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”³⁶

La educación es un derecho del ser humano en la que involucran un proceso educativo, para promover el desarrollo de los estudiantes para ser personas de bien en su vida profesional y un aporte a la sociedad en su conjunto, esta educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 27

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”³⁷

La educación es de interés general y público, para con ello se garantiza el derecho universal para todas las personas, pero dicho derecho es solo una garantía, por cuanto, los centros educativos no cubren las demandas de los estudiantes que quieran ingresar, por la existencia de pocos cupos al ingreso a las universidades. En la educación carecerá de discriminación alguna, para lo cual es Estado debe establecer política de ingresos a los centros educativos superiores y de cualquier nivel sin que exista favoritismo o rechazo a un determinado grupo de personas, éste es un derecho para todas las personas.

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.”³⁸

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 28

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 83, núm. 7

La educación es un derecho universal dirigido para todas las personas, por el hecho que la sociedad se supere y prospere para con ello alcanzar el bien común, y con ello garantizar beneficios que las personas deseen tener para tener una vida digna como personas para sí mismo, frente a la familia y la sociedad en su conjunto.

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”³⁹

Esta relación obligatoria de las finalidades del sistema de educación superior con el régimen de desarrollo del país configura un marco de extraordinaria importancia para la estrategia de desarrollo universitario, que exige un esfuerzo debidamente coordinado entre el sistema y el Ejecutivo.

El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 350

regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”⁴⁰

En concordancia con el art. 351 impone la articulación del sistema de educación superior al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, concretando así, de una manera muy clara, el nuevo concepto constitucional sistémico sobre la educación superior: su articulación con el desarrollo del país y con la solución de sus problemas.

Esta disposición determina con absoluta claridad y coherencia determina el papel que debe cumplir la ley en esta materia, que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. En consecuencia, la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, en lo sustancial, debe limitarse a establecer mecanismos de coordinación que permitan una adecuada relación entre el sistema de educación superior y la Función Ejecutiva, para lograr que el desarrollo de la universidad se articule eficientemente a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

El mismo art. 351, además, ordena que el sistema se rija por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 351

pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador indica. “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”⁴¹

En esta disposición constitucional garantiza que la educación será gratuita hasta el tercer nivel, pero en ningún momento señala que esta gratuidad solo cubre lo que es primera matrícula, como es el caso que señala la Ley Orgánica de

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 356

Educación Superior, donde deberán los estudiantes pagar el derecho de segunda y tercer matrícula, lo cual vulnera el derecho constitucional de la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel.

El Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”⁴²

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares. El Estado es el encargado de financiar la educación superior, sin que esto prive que las instituciones públicas puedan fuentes de financiamiento propio, pero ello no debe abarcar el pago de matrículas, porque esa es una garantía que presta el Estado en su gratuidad.

4.3.2. Análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 357

constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”⁴³

Si bien los cambios existen desde la promulgación de la Ley de Educación Superior en 2010, la implantación de sus disposiciones recién se las está implantando, dada la inercia con la que ha funcionado el sistema. Recién luego de casi siete años se está terminando el proceso de aprobación de estatutos y comienza a darse la consecuente implantación de lo que la ley dispone. Las innovaciones van en términos de rendición social de cuentas, y el establecimiento de contactos y relaciones directas con la comunidad.

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad

⁴³ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 3

de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”⁴⁴

El Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”⁴⁵

De acuerdo a esta dispersión el acceso a la educación superior es de igualdad de oportunidades, sin embargo únicamente se cumple para la variedad de etnias,

⁴⁴ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 4

⁴⁵ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 71

culturas, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, pero en la actualidad consiste una irrealidad ya que existen procesos complejos para acceder a este tipo de servicio social.

El Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;

b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”⁴⁶

En nuestro país, el derecho a la educación superior gratuita ha quedado consagrado como un derecho humano con jerarquía constitucional. La educación en ninguno de sus niveles debería tener un costo o un pago por el servicio que brinda, utopía que se queda en letra muerta en nuestro país, pues en el nivel superior existen contradicciones, ya que si el estudiante no alcanzó a reunir su puntaje requerido, tiene que pagar su matrícula en el próximo ciclo o año de estudios.

El Ecuador es considerado un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir que protege a la sociedad y a las personas en particular, los derechos y garantías consagrados en él, los derechos deben ser considerados iguales y ninguno es superior del otro, se reconoce la interculturalidad como una forma de reconocer las diferentes etnias, un sistema laico, que la educación no se encuentra regulado, como sucedía anteriormente por la Iglesia Católica, sino que la educación se imparten clases desde el punto de vista educativo, y esos

⁴⁶ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 80

derecho deben regularse por las leyes pertinentes y vigilados y administrados por los órganos de poder público que la Constitución y la ley le otorga.

El Estado reconoce el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como es el caso a la educación, que se considera gratuita hasta el tercer nivel, pero por el cúmulo de estudiantes que quieren estudiar, el Estado ha procedido a seleccionar a las personas aptas para el estudio, por lo cual deben pasar exámenes de ingreso; en la diversas universidades no existen los cupos suficientes para su estudios, por lo que deben ver la medida de aumentarlos y garantizar con ello el ingresos de más estudiantes a los centros educativos de educación superior. A más de esto se garantiza la gratuidad, pero dicho derecho se ve truncado cuando la legislación de educación superior, ordena que deberá ser pagadas las segundas y terceras matrículas, con lo cual se vulnera el derecho a la gratuidad como lo señala la Constitución que será cubierta hasta el tercer nivel.

El Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo

relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”⁴⁷

El Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior exterioriza: “Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

⁴⁷ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 81

Para el ingreso de las y los estudiantes a los conservatorios superiores e institutos de artes, se requiere además del título de bachiller, poseer un título de las instituciones de música o artes, que no correspondan al nivel superior. En el caso de bachilleres que no tengan título de alguna institución de música o artes, se establecerán exámenes libres de suficiencia, para el ingreso.”⁴⁸

El ingreso a las instituciones de educación superior, el estudiante debe cumplir ciertos requisitos, como el título de bachiller o su equivalente como es el acta de grado, cuando aún el centro educativo no le ha emitido el título de bachiller. En las instituciones públicas de educación superior debe observarse los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, mirando con ello la no discriminación de los estudiantes.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Constitución Mexicana

El Título Primero, Capítulo I de las garantías individuales en su Art. 3 señala:
“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

⁴⁸ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 82

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita⁴⁹.

En este país, se puede constatar de acuerdo a lo expresado en la Constitución que la educación estatal en su totalidad será gratuita, sin limitar que sea una u otra matrícula, lo cual permite que los ciudadanos crezcan y se formen de acuerdo a sus verdaderas inclinaciones y aptitudes.

4.4.2. Constitución de El Salvador

La Sección Tercera, Educación, Ciencia y Cultura, Artículo 56 expresa: “La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado.

La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico.

Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para

⁴⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente”⁵⁰

La disposición expresada en la Constitución de este país también puntualiza que la educación aunque bajo un régimen especial es gratuita autónoma que permite a los salvadoreños formarse académicamente con el apoyo total del Estado.

4.4.3. Constitución de Costa Rica

El Título VII, La Educación y la Cultura, Capítulo Único, Art. 78 de la Constitución de Costa Rica expresa: “La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación.

El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley.

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como o para darse su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”⁵¹

Analizando la legislación costarricense, existe una homogeneidad de criterios en lo que respecta a la gratuidad de la educación inclusive superior, lo cual le permite poseer grandes avances en lo que a formación académica se refiere. Quien asume la responsabilidad de la educación en este país es el Estado, la que está encargada del financiamiento de la educación en todos los niveles, lo que asume la universidad es su autonomía educativa, funcional administrativa.

⁵¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:
<http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación estuvo orientado por el método científico, y se estableció los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

5.1. Materiales

Entre los materiales empleados en la investigación, se encuentran los bibliográficos, los mismos que permitieron compilar la información de textos y fuentes de consulta. De igual manera se encuentran los tecnológicos que unidos al internet coadyuvaron a la consecución de la investigación.

5.2. Métodos

Para la realización de esta investigación se utilizó el método científico que nos permite la comprobación de las hipótesis planteadas y nos conduce al descubrimiento de la realidad objetiva en torno al problema estudiado así como al planteamiento seguro y efectivo de alternativas de solución al mismo.

A este método concurrieron el deductivo puesto que en el desarrollo de un marco teórico para explicar el problema, conceptual y contextualmente, lo hice

partiendo desde la generalidad hasta su particularidad. Para ello es necesario destacar la importancia del método histórico comparando la ubicación en el contexto del problema abordado.

Para una mejor explicación se utilizó el método analítico que permita escudriñar y abordar el objeto de estudio y su relación con otros, así como el método sintético en lo que al análisis e interpretación de los resultados se refiere.

El cumplimiento de los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empecé a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del informe final, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

5.3. Procedimientos y técnicas

Como fases en el desarrollo de la presente investigación, se inició con la revisión de literatura, la inmersión en la problemática de estudio que en conjunto la hipótesis con los objetivos se determinará la limitación a la matrícula por segunda

o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes que por su precaria situación económica no pueden continuar sus estudios, vulnerando con ello lo expresado en la Constitución del Ecuador

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilicé la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 30 personas de manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos. Para el efecto elaborar los instrumentos respectivos, para tal propósito se construirá los materiales respectivos.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.

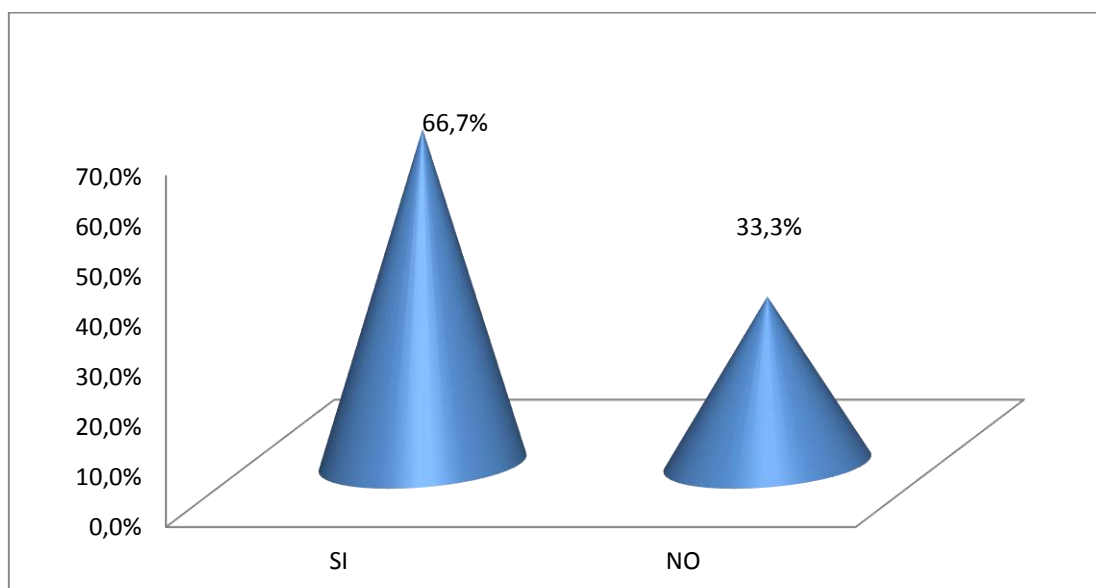
PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que la Constitución garantice la educación gratuita hasta el tercer nivel?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	10	33.3%
SI	28	66.7%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

GRÁFICO No. 1



INTERPRETACIÓN.

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, diez personas que equivale el 33.3% indicaron no estar de acuerdo de acuerdo que la Constitución garantice la educación gratuita hasta el tercer nivel. En cambio veintiocho personas que corresponde el 66.7% expresa estar de acuerdo que la Constitución garantice la educación gratuita hasta el tercer nivel

ANÁLISIS.

De acuerdo que la Constitución garantiza la educación gratuita hasta el tercer nivel, la educación en ninguno de sus niveles debería tener un costo o un pago por el servicio que brinda, utopía que se queda en letra muerta en nuestro país, pues en el nivel superior existen contradicciones, ya que si el estudiante no alcanzó a reunir su puntaje requerido, tiene que pagar su matrícula en el próximo ciclo o año de estudios

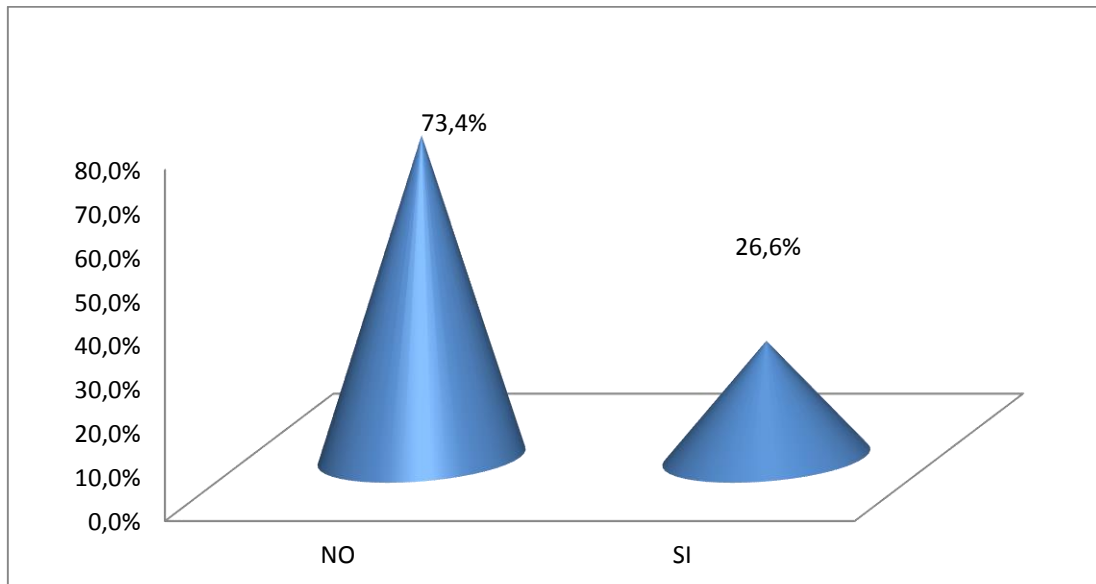
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que la Ley Orgánica de Educación Superior solo garantice la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	26.6%
NO	22	73.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

GRÁFICO No. 2



INTERTRETACIÓN.

En esta pregunta, ocho personas que engloba el 26.6 % están de acuerdo que la Ley Orgánica de Educación Superior solo garantice la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula. En cambio veintidós personas que encierra el 73.4% señalaron no estar de acuerdo que la Ley Orgánica de Educación Superior solo garantice la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula

ANÁLISIS

De acuerdo que la Ley Orgánica de Educación Superior solo garantiza la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula.

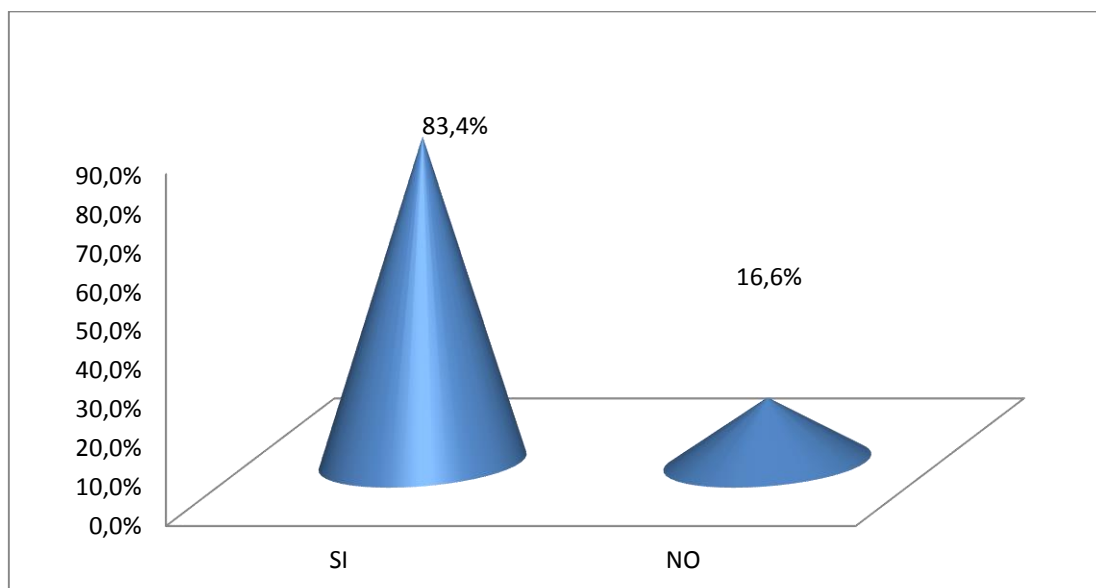
TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que el pago que deben de realizar los estudiantes por segunda o tercera matrícula va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	5	16.6%
Si	25	83.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta cinco personas que corresponde el 16.6% señalaron no estar de acuerdo que el pago que deben de realizar los estudiantes por segunda o tercera matrícula va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel. En cambio veinticinco personas que encierra el 83.4% indicaron estar de acuerdo que el pago que deben de realizar los estudiantes por segunda o tercera matrícula va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel.

ANÁLISIS

El pago que deben de realizar los estudiantes por segunda o tercera matrícula va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel.

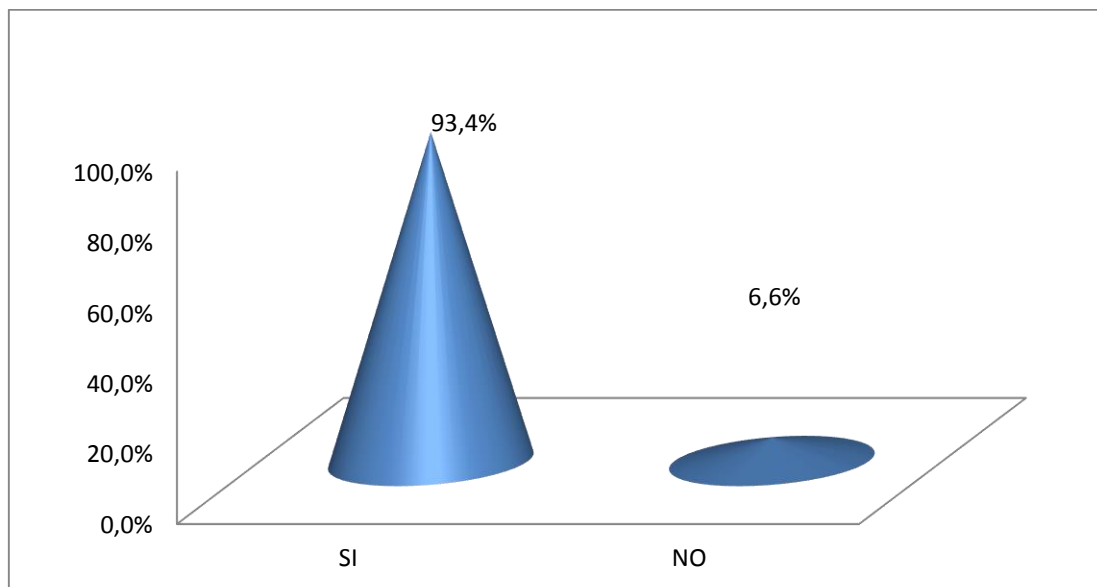
CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que si los estudiantes universitarios pagan por segunda o tercera matrícula va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN

En lo relacionado a esta pregunta dos personas que equivale el 6.6% no creen que si los estudiantes universitarios pagan por segunda o tercera matrícula va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución; en cambio veintiocho personas que corresponde el 93,4% señalaron que si los estudiantes universitarios pagan por segunda o tercera matrícula va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución.

ANÁLISIS

Si los estudiantes universitarios pagan por segunda o tercera matrícula va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución

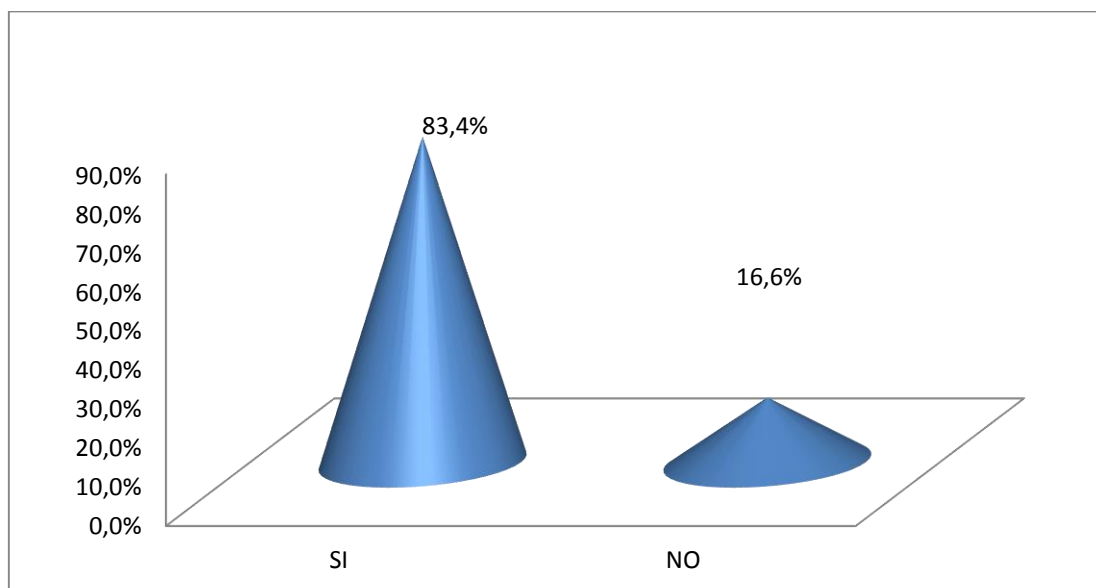
QUINTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la limitación a la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes?

CUADRO No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6%
SI	25	83.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

GRÁFICO No. 5



INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta cinco personas que corresponde el 16.6% señalaron que la limitación a la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior no es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes. Pero veinticinco encuestados que corresponde el 83.4% indicaron que la limitación a la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior si es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes

ANÁLISIS.

La limitación a la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes

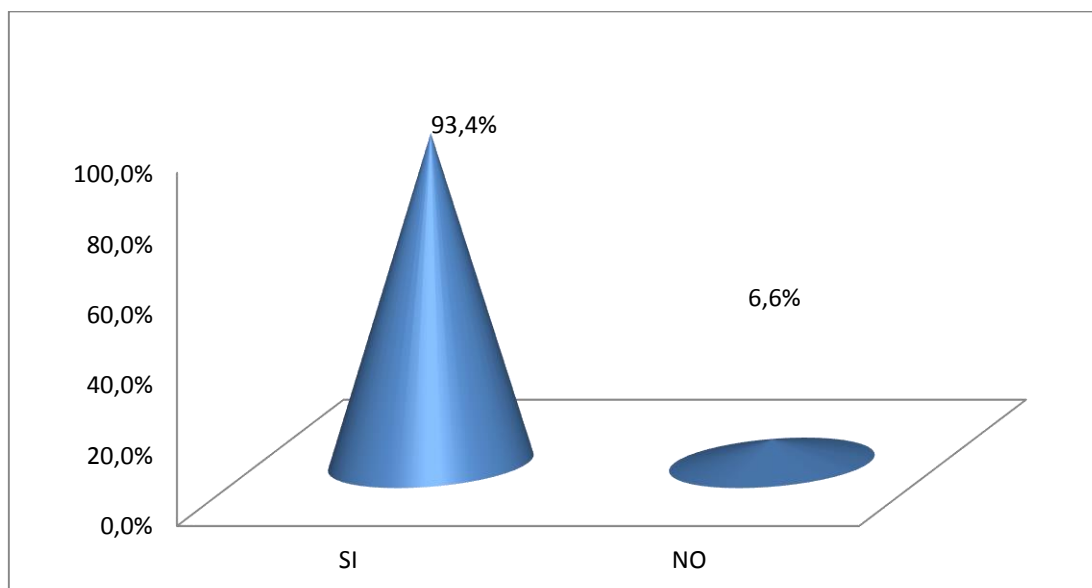
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador?

CUADRO No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Julio Gonzalo Rengel Espinosa

GRÁFICO No. 6



INTERPRETACIÓN

En la presente pregunta dos personas que equivale el 6.6% manifestaron que no es necesario proponer una reforma al Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. En cambio veintiocho personas que equivale el 93.4% indicaron que es necesario proponer una reforma al Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

ANÁLISIS

Es necesario proponer una reforma al Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

El objetivo general planteado en la presente tesis fue Realizar un estudio jurídico, doctrinario y social a la Ley Orgánica de Educación Superior en lo referente a las limitaciones a la matrícula gratuita por segunda o tercera vez con lo cual se vulnera el derecho a la Educación Pública expresado en la Constitución del Ecuador, el mismo que se ha cumplido a cabalidad, ya que en la primera parte se ha realizado un revisión literaria en donde se llevó a cabo un estudio jurídico y doctrinario de los cuerpos legales en los que se fundamenta la investigación.

El estudio jurídico se lo ha efectuado en su orden jerárquico respectivo, esto es la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, La Ley de Educación Superior que regula las actividades académico universitario especificando el artículo en cuestión y que ha sido motivo de la presente investigación

Con la ayuda de la investigación de campo se demuestra el primer objetivo específico, señalando que existen limitaciones del derecho a la educación pública superior contemplada en el art. 80 del mencionado cuerpo legal, ya que limita el derecho a una matrícula por gratuita por segunda vez en un ciclo académico.

Desde otro punto de vista se establece que existen contraposiciones entre las limitaciones antes señaladas y lo que expresa la Constitución del Ecuador cuando sostienen el derecho a la gratuidad de la educación en todos sus niveles, lo cual deja notables perjuicios que son determinantes en el desarrollo no solo del estudiante sino del país en general ya que no cuenta con profesionales académicamente formados, por lo que se debería reformar tal disposición, constatándose de esta manera el segundo objetivo específico.

Finalmente el tercer objetivo específico se cumple en razón que frente a la problemática investigada, se hace imperiosa la necesidad de reformar el art. 80 de la ley Orgánica de Educación Superior, aspecto que se lo contempla en la propuesta de reforma que se detalla más adelante.

7.2. Contratación de hipótesis

La limitación a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes que por su precaria situación económica no pueden continuar sus estudios, vulnerando con ello lo expresado en la Constitución del Ecuador

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber

ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

El Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia,

movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.”

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”

EL Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador indica. “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

El Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

El Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;

b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: La Constitución de la república del Ecuador avala la educación gratuita hasta el tercer nivel.

SEGUNDA: La Ley Orgánica de Educación Superior solo garantice la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula.

TERCERA: El pago que deben de realizar los estudiantes por segunda o tercera matrícula de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel.

CUARTA: Si los estudiantes universitarios pagan por segunda o tercera matrícula va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución

QUINTA: La limitación a la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en

cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que el Ministerio de Educación y Cultura haga valer la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel por ser un derecho garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Que la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional analice la Ley Orgánica de Educación Superior ya que solo garantiza la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula.

TERCERA: Que los organismos estudiantiles exijan que se exonere el pago por segunda o tercera matrícula, porque el pago de estas matrículas va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel.

CUARTA: Que los estudiantes universitarios presenten una acción constitucional ante la Corte Constitucional indicando que el pago por segunda o tercera matrícula ya que va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución

QUINTA: Que las autoridades educativas presente una propuesta de reforma a la Asamblea Nacional que se exija la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior porque es

inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes.

SEXTA: A la Asamblea Nacional reforme el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el deber del Estado es proteger y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos de las personas establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la

justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Que el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

Que el Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador indica. La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.- El ingreso a las

instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.- Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.- El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”

Que el Art. 80 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias.

En uso de las atribuciones que le concede el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1.- Elimínese la frase de la parte final del literal c) del Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, donde diga:

No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Disposición Transitoria

Primera.- Deróguese todas las normas que estén en oposición con la presente ley.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los..... días del mes de..... del año dos mil.....

Firma para constancia.-

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, El control de la legalidad, su función de garante y su ejercicio, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 9, 28

- BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia, p. 153

- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 394, 1106, 1423

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p.194

- CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 1, 3, 26, 27, 28, 83, 356, 357

- DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 124

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 444, 758

- ETECHICHURY, Horacio Javier, La gratuidad de la educación, Edit. Bicentenario, Buenos Aires, 2010

- GUERRERO JIMÉNEZ, Galo: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 23, noviembre 2010, p. 7

- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 3, 4, 80, 81, 82

- LÓPEZ ARÉVALO, William: Tratado de Contratación Pública, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 23

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.465

- RUBINSTEIN, Psicología Evolutiva, Editorial Paidós. México. 1991. p. 77.

- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 7, 8, 9

- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 48, diciembre, 2012, p. 13

- VELASCO CÉLLERI, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, Teoría y Práctica de la Acción de Daños y Perjuicios, Tomo VII, Colección Teoría y Práctica del Derecho, PUDELECO Editores S.A., Quito – 2005, p. 28

- ZAVALA EGAS, Jorge: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Edilexa S.A., Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

- ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

- ZAVALA EGAS, Jorge, Lecciones de derecho administrativo, editorial Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 180

- <http://definicion.de/centro-educativo/>

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado:

En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1. ¿Está usted que la Constitución garantice la educación gratuita hasta el tercer nivel?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Está usted de acuerdo que la Ley Orgánica de Educación Superior solo garantice la gratuidad de la educación solo de los rubros relacionados con la primera matrícula?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Considera usted que el pago que deben de realizar los estudiantes por segunda o tercera matrícula va en contra del derecho constitucional que la educación superior pública sea gratuita hasta el tercer nivel?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

4. ¿Cree usted que si los estudiantes universitarios pagan por segunda o tercera matrícula va en contra de la igualdad de oportunidades que garantiza la Constitución?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

5. ¿Cree usted que la limitación a la gratuidad a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

6. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

**“NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL
DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**

*PROYECTO DE TESIS PREVIO
A OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO*

POSTULANTE:

JULIO GONZÁLO RENGEL ESPINOSA

LOJA — ECUADOR

2014

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMA EL ART. 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR EL DERECHO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA ESTABLECIDA Y GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA

Nuestro país en la actualidad se encuentra atravesando un proceso de reingeniería jurídica e institucional que busca redefinir la forma en la cual las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y el país en general; definen su desarrollo en el corto, mediano y largo plazo. Entre las innovaciones existentes, el marco constitucional vigente desde el 2008, de carácter garantista en lo que a derechos fundamentales respecta, ha exigido reconstituir la base institucional y jurídica sobre la cual se desarrolla la actividad estatal.

Uno de los ámbitos que mayor transformación requiere, hace alusión al modelo de desarrollo del país en diversas áreas; puesto que dentro de los postulados constitucionales, se ha establecido la necesidad de fortalecer el fomento del ser humano, pues éste debe ser el fin más no el objeto de la actividad económica y productiva del Ecuador.

Fortalecer las capacidades humanas de la sociedad, supone un modelo de desarrollo basado en el integral cumplimiento, fomento y protección de los derechos humanos individuales y colectivos. El mencionado modelo de desarrollo exige de forma paralela diseñar, gestionar e implementar políticas públicas, institucionales y sistémicas que lo consoliden, y que consagren al talento humano como principio y fin del desarrollo.

La transformación propuesta por la Constitución exige contrarrestar la histórica deficiencia en el desarrollo, orientación e innovación de la educación en el país. Paralelamente, la falta de una política pública orientada a suplir falencias estructurales en la educación, el fortalecimiento del talento humano y la generación de nuevas vertientes de conocimiento, profundizó notoriamente las deficiencias estructurales que han caracterizado el modelo educativo nacional.

En tales consideraciones se crea la LOES, Ley Orgánica de Educación Superior en el 2010, en el marco del Plan Nacional Para el Buen Vivir, supone una planificación estructural e institucional precisamente delineada en función del progreso que requiere el país en una serie de ámbitos y áreas; dentro de las cuales, la educación supone uno de los pilares fundamentales para dar saltos cualitativos dentro de los varios sectores contemplados en dicho plan.

Cabe resaltar que el modelo de desarrollo contemplado en la Constitución, según los lineamientos del Buen Vivir, supone una sinergia eficaz entre la política pública nacional y el desarrollo integral del ser humano. Pero de qué desarrollo podemos hablar, cuando se limita el acceso al estudiante a la formación superior con una segunda o tercera matrícula limitando con ello la admisión a este nivel de educación por determinada carrera, no hay que olvidar que el estudiante como cualquier ser humano está sujeto a errores que no los contempla este cuerpo legal y más bien limita a una única matrícula en el tercer nivel.

Es hora entonces de preguntarse de qué buen vivir se habla cuando por una parte se pregona la excelencia, calidad y calidez académica y por otra los estudiantes que por razones diferentes no lograron el puntaje adecuado para ser promovidos de evento académico no pueden volverse a matricular de manera gratuita y más bien tienen que erogar cantidad significativas por

concepto de matrícula, sin dejar de lado que el nivel socioeconómico de las familias ecuatorianas no les permite a los padres de familia solventar estos rubros, por lo que miles de bachilleres se quedan sin estudiar, pese a lo cual se pregona la gratuidad de la educación como en ningún otro gobierno, pero le ponen la trampa responsabilidad académica, es decir limitan restringen un derecho a renglón seguido en consecuencia fue una ilusión, miles de estudiantes quedan excluidos de la gratuidad y de continuar en la Universidad Pública. Una juventud sin provenir (sin oficio ni profesión) presta a ser presa fácil del desempleo y de la explotación laboral, y padres de familia desesperados por la dura realidad de sus hijos bachilleres.

La realidad es que estamos en un régimen de retroceso con la “revolución ciudadana”, la noche neoliberal continua, el ataque permanente a la educación pública, de restricción de derechos a los estudiantes y profesores; son millones de dólares que el gobierno despilfarra en propaganda, en armamento y burocracia pero para las universidades, centros tecnológicos y artesanales no existe dinero, todos están en palabras. A la otra orilla las universidades e institutos privados hacen su agosto con la clientela que aumenta.

El problema no es que se requiere mayor esfuerzo y dedicación para formarse en la educación superior, sino que la universidad pública no tiene recursos para solventar esta realidad enunciada como derecho de los ecuatorianos, por eso aquello de las evaluaciones a los estudiantes universitarios bajo un sistema estandarizado de “calidad” solo es un pretexto para dejar afuera a los estudiantes; como se puede medir la aptitud, la entereza e inteligencia con una evaluación que no responde a la realidad de formación académica obtenida en las aulas, eso es una utopía, se dice que hay sobrepoblación pero solo el 20% de los que pueden estudiar entran a la universidad eso es otra farsa, el libre ingreso a la universidad y su gratuidad dependen de más recursos, no es cuestión solo

de memorizar esos cuadernillos de preguntas, no es cuestión de más cupos, sino que ningún bachiller se quede sin estudiar.

Sin tomar en consideración estas precisiones, la LOES, puntualiza en su artículo 80 la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, irrealidad que quedan en puro discurso y que más bien ha constituido una limitante a las verdaderas vocaciones de los estudiantes por optar por una profesión.

En tales circunstancias y en correlación con la problemática descrita, la misma que no permite la gratuidad de la educación superior pública y de hacerlo, tendrá que ser con una sola matrícula limitando con ello la vocación para formarse, se plantea el problema de investigación en los siguientes términos: ¿Existe la necesidad de reformar del art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior por limitar jurídicamente la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, derecho expresado en la Constitución del Ecuador?

3. JUSTIFICACIÓN

El estudio jurídico social del tema referente a la necesidad de reformar el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior debido a que limita jurídicamente la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, constituye uno de los principales nudos críticos de la justicia ecuatoriana. Se trata de una problemática social de relevante importancia, al considerar que en nuestro medio por diversas causas se generan expectativas diferentes entre los bachilleres para continuar sus estudios superiores, más al limitarse la gratuidad de su ingreso con una segunda o tercera matrícula a la universidad se provocan pérdidas significativas no solo de vocación para los futuros profesionales, sino también de productividad, ya que un estudiante motivado por su formación académica le resulta importante y necesaria su formación en el ámbito para el que se proyectó, mientras que

al limitarse la gratuidad de su matrícula por segunda o tercera ocasión sin una fundamentación debida de acuerdo a los intereses sociales, el desarrollo de la propia sociedad se trunca.

La problemática jurídica social que se investiga en el presente proyecto es parte de los contenidos teóricos, doctrinales, filosóficos, políticos y legales de la carrera de derecho, por lo que se justifica su realización.

En el ámbito profesional se justifica el presente trabajo de investigación debido a que el tema, problemática y objetivos del proyecto tienen pertinencia con la práctica profesional del derecho.

Con respecto al beneficio institucional, el tema de investigación fomenta la vinculación con diversos sectores sociales, por lo que su estudio coadyuvará en forma recíproca a enfrentar un significativo problema de nuestra sociedad.

Desde el punto de vista temporal, el período de estudio de la problemática planteada, se realizará en el transcurso del año 2014; el sector de donde se recopilará la información está constituido por la población universitaria lojana y específicamente de la Universidad Nacional de Loja, así como los profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión y ciudadanía en general.

Por la naturaleza de la problemática de estudio, tema y objetivos de investigación, la materia que corresponde al presente proyecto de investigación es parte del derecho civil y el cuerpo fundamental de leyes sustantivas para el análisis socio jurídico del objeto de investigación, está conformado por: La Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y social a la Ley Orgánica de Educación Superior en lo referente a las limitaciones a la matrícula gratuita por segunda o tercera vez con lo cual se vulnera el derecho a la Educación Pública expresado en la Constitución del Ecuador.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las limitaciones del derecho a la educación pública contemplada en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Establecer si las limitaciones del derecho a una matrícula gratuita por segunda o tercera vez para la educación superior pública en igualdad de oportunidades, se contraponen con la Constitución del Ecuador
- Proponer un proyecto de reforma tendiente a garantizar el acceso a la educación pública en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3. HIPÓTESIS

La limitación a la matrícula por segunda o tercera vez expresada en la Ley Orgánica de Educación Superior es inequitativa ya que provoca perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los estudiantes que por su precaria situación económica no pueden continuar sus estudios, vulnerando con ello lo expresado en la Constitución del Ecuador

5. MARCO TEÓRICO

5.1. LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

5.1.1. INTRODUCCIÓN

Para hablar de la gratuidad de la educación superior en el país, es necesario precisar que “el Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano se instituye y define en la Ley de Educación Superior Ecuatoriana, cuerpo legal que fue aprobado por la Asamblea Nacional en el año 2010”⁵², son leyes conexas al Sistema de Educación Superior la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Modernización del Estado: la Ley de Propiedad Intelectual así como la recientemente modificada Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, que desde algunas fuentes asigna fondos para la investigación científica y tecnológica.

El organismo regulador, coordinador y planificador del Sistema de Educación Superior es El Consejo De Educación Superior (CES) y El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), cuya residencia la tienen en la capital de la República, cuenta con los organismos de consulta del sistema de educación superior que son la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.

Constituyen el Sistema las Universidades y Escuelas Politécnicas “creadas por Ley” y las que posteriormente se crearen de acuerdo con la Constitución de la República vigente y a la Ley de Educación Superior, así como los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que hayan sido autorizados por el Ministerio de Educación y que se incorporen al Sistema, así como los que posteriormente

⁵² LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Registro Oficial Nº 298 del 12 de octubre del 2010.

se crearen de acuerdo con la Ley de Educación Superior. A las Universidades y Escuelas Politécnicas se las clasifica en públicas y particulares; las primeras son aquellas que financian en su totalidad el Estado, en tanto que las particulares se clasifican a su vez en “cofinanciadas por el Estado” y “autofinanciadas”.

Las cofinanciadas, sin perder su calidad de privadas, reciben fondos del estado y por tales fondos deben responder ante los organismos de control del estado ecuatoriano. Las autofinanciadas funcionan por sus propios esfuerzos, sin recibir ayuda directa alguna del estado. Se prescribe como objetivos fundamentales de las instituciones miembros del Sistema: “capacitar especializar y actualizar” al recurso humano del país en los niveles de pregrado y postgrado, en especialidades y modalidades diversas; así como desarrollar actividades de investigación científica “en armonía con la legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual”.

Prioriza también la ley, la formación de “profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social” que contribuyan de manera eficaz al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del estado. Prescribe así mismo la realización de actividades de extensión, orientadas a vincular el trabajo académico de las instituciones del Sistema, “con todos los sectores de la sociedad” con la finalidad de servirla con programas de apoyo a la comunidad, utilizando medios como asesorías, consultorías, capacitación, estudios, etc. No existe el lucro como fin dentro de las actividades de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador; “el total de las mismas es setenta y dos (72), veintinueve (29) de las cuales son públicas, nueve (11) son cofinanciadas por el estado y treinta y dos (32) son autofinanciadas”⁵³.

⁵³ INFORME. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Tomando en consideración que la moneda de circulación regular en el país es el dólar americano, el Producto Interno Bruto ha pasado de 15.934 mil millones de dólares en el año 2009, a un estimado de 39.455 mil millones para el año en curso, el crecimiento acelerado del PIB ecuatoriano es impulsado por el crecimiento notorio del precio del petróleo, producto del cual el país es exportador, se incluyen además algunos indicadores demográficos del país.

5.1.2. CAMBIOS RECIENTES EN LAS POLÍTICAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En la actualidad la presencia de las universidades privadas, autofinanciadas así como las cofinanciadas por el gobierno ecuatoriano, que ofrecen comodidad en los horarios de clases así como gran variedad de opciones profesionales, ha hecho posible, entre otras razones, que las universidades y politécnicas públicas multipliquen sus ofertas académicas a los bachilleres así como rediseñar sus estrategias de captación de estudiantes, fundamentalmente combinando pruebas de “aptitud escolástica” con “conocimientos”. Era insólito hace diez años, ver a una universidad o politécnica estatal promocionando sus actividades a fin de captar alumnos; hoy es una actividad familiar para actividades de pregrado y mucho más para postgrado.

En síntesis, el incremento de la demanda por educación post-secundaria y terciaria, es el resultado de la combinación de algunos factores entre los que destacan:

- a. El incremento de la población joven;
- b. El incremento de la población urbana;
- c. La mayor cobertura de la educación secundaria especialmente en las zonas urbano marginales y en las áreas rurales;

- d. Las necesidades de la población adulta que no había ingresado o que había abandonado los estudios superiores y que se ve obligado a adquirir competencias universitarias;
- e. La oferta muy diversificada por parte de las universidades generales, universidades técnicas y escuelas politécnicas;
- f. Cada vez mayor oferta de carreras mediante las modalidades a distancia y semipresencial, especialmente en carreras “taquilleras” como ciencias de la educación y las de administración y afines;
- g. Cada vez mayor presencia de mujeres en los colegios y en las universidades;
- h. Los mayores requerimientos formativos exigidos por el sector público y privado;
- i. El convencimiento en las familias de la importancia social de la educación superior; y,
- j. La mejor remuneración que reciben los trabajadores y empleados con título universitario.

5.1.3. ACCESO Y OPORTUNIDAD DE UNA MATRÍCULA EN LAS UNIVERSIDADES

No existen hasta la actualidad estudios con cobertura nacional que revelen la situación económica de los estudiantes del pregrado. La apreciación es que en las universidades públicas la mayoría de los estudiantes pertenecen a sectores de ingresos medios y bajos. Este fenómeno con pocas diferencias se repite en las universidades privadas cofinanciadas; en cambio en las privadas autofinanciadas, la mayoría de los estudiantes, dado el costo alto de las pensiones, pertenece a los estratos económicos medio alto y alto.

Tampoco hay estudios de cobertura nacional sobre las condiciones socioeconómicas del estudiantado universitario del país, sin embargo sí la utilizan algunas instituciones fiscales y privadas a fin de cobrar colegiatura

diferenciada a sus estudiantes. El caso que presentamos es el de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) en el cual se diferencia el valor de la colegiatura a través de un índice al que denominan “valor socioeconómico”, que se lo construye en base a tres criterios básicos: tipo de colegio del que procede el bachiller, ingresos, gastos y cargas en el hogar y sitio de residencia. Los resultados de una investigación efectuada el año 2009 muestran que el 36.6% de los estudiantes de esta institución proviene de estratos socioeconómicos “bajos”, 47.9% de estratos “medios” y el restante 15.5% de niveles socioeconómicos “altos”⁵⁴.

En este contexto las dos politécnicas que existían para aquel entonces mantienen sus exámenes de ingresos, basados en un ciento por ciento en conocimientos potencialmente adquiridos por el bachiller en el transcurso de su preparación en la “secundaria”. No se consideraba aptitud escolástica o antecedentes en el nivel medio.

La Ley de Educación emitida en 1999 responsabiliza al Sistema Nacional de Educación Superior, de la “nivelación” de los bachilleres que por diferentes circunstancias no se encuentren debidamente preparados para iniciar una carrera universitaria.

Últimamente, ante las críticas en el sentido de que “el libre ingreso” se había transformado en “libre egreso”, varias universidades públicas, entre ellas la Universidad de Estatad de Bolívar, implantó de manera obligatoria el “curso preuniversitario”, cuya aprobación es pre-requisito para obtener matrícula.

Un Proyecto de Reglamento de Régimen Académico que maneja el CES internamente, postula como principios y finalidades del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación lo siguiente:

⁵⁴ NEIRA, Manuel; Educación Universitaria 2009

“... tiene como principios y finalidades prioritarios lograr la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a las instituciones de educación superior, sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socioeconómica; ampliar la cobertura de la educación superior en todos sus niveles de formación; alcanzar una distribución regional pertinente de las instituciones y los programas académicos; y apoyar el aseguramiento de la calidad del Sistema Nacional de Educación Superior.”

“El CES establecerá los conocimientos, aptitudes y competencias que son recomendables que un bachiller posea para cursar estudios tecnológicos o de tercer nivel en las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior.

La prueba nacional de evaluación de las competencias académicas de los bachilleres y los centros de nivelación académica para bachilleres tendrán como referencias temáticas las aptitudes, conocimientos y competencias recomendadas por el CES.

Todo aspirante al ingreso a las instituciones de educación superior que se encuentre cursando o hubiere cursado el último año de bachillerato podrá rendirla prueba de evaluación o asistir a los centros de nivelación.”

En cuanto a la evaluación y nivelación académica de los bachilleres, se propone en el mismo proyecto de reglamento:

“La prueba nacional de evaluación de las competencias académicas de los bachilleres será preparada, organizada, administrada y evaluada por el CES.”

“Existirán al menos dos convocatorias nacionales anuales. La calificación individual que obtenga cada bachiller examinado tendrá validez de un año y será el resultado de comparar estadísticamente el número de respuestas acertadas

del bachiller examinado con el resto de bachilleres examinados en la misma convocatoria.”

Esta “prueba nacional” es una de las expectativas acerca de las cuales el Sistema Nacional de Educación Superior actualmente se encuentra pendiente, pero aún no se concreta su diseño peor su aplicación.

Otra propuesta de interés se refiere a la admisión de bachilleres a las instituciones del Sistema y en el proyecto al cual nos referimos se la enuncia como sigue:

“Los requisitos de admisión para nuevos estudiantes los establecerá cada una de las instituciones de educación superior, entre los cuales obligatoriamente deberán incluirse el título de bachiller refrendado u homologado por el Ministerio de Educación del Ecuador y el resultado de la prueba de evaluación otorgado por el CES.

Cada institución de educación superior determinará los puntajes mínimos necesarios que un bachiller debe obtener en la prueba de evaluación para cumplir el requisito de admisión, siendo posible incluso que una Institución no exija para la admisión puntaje mínimo alguno.

Con fines estadísticos, toda institución de educación superior deberá comunicar al CES la nómina de estudiantes admitidos con la referencia a las respectivas pruebas de evaluación.”

Concretamente acerca de la nivelación se discute sobre ideas como:

“Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer autónomamente sus propios centros de nivelación, de cuyo proyecto académico y funcionamiento informarán obligatoriamente al CES.

Los institutos superiores, los planteles de educación media y otras organizaciones con fines educativos podrán crear centros de nivelación, previa aprobación y permiso de funcionamiento otorgados por la Secretaría Técnica Administrativa del CES. Los permisos de funcionamiento tendrán una validez máxima de dos años y podrán ser renovados o cancelados temporal o definitivamente.

Los centros de nivelación enviarán obligatoriamente a la Secretaría Técnica Administrativa del CES, al inicio y terminación de cada curso, la nómina de los estudiantes que iniciaron y culminaron los cursos, respectivamente.”

La situación actual es estable, ya que desde la emisión de la Ley en 2008, cada universidad mantiene su propio diseño de ingreso para bachilleres a sus aulas, en espera que las propuestas arriba comentadas se cristalicen tal cual se presenta o con algún tipo de modificación.”⁵⁵

5.1.4. EL ESTADO Y GESTIÓN DE LAS UNIVERSIDADES EN LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El CES es el ente coordinador, regulador y planificador del Sistema Nacional de Educación Superior y aunque existe una Asamblea de la Universidad Ecuatoriana conformada por todos los rectores así como por delegados de los profesores, estudiantes y trabajadores, el referente administrativo global es el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Asamblea tiene funciones de poca representatividad en cuanto al Funcionamiento del Sistema. En cuanto a las instituciones que conforman el sistema, la ley proclama que su gobierno emana de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en las proporciones que cada institución establezca en sus estatutos.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

“La máxima autoridad siempre es un cuerpo colegiado al que usualmente se lo denomina consejo universitario o politécnico (en términos generales lo integran el Rector, los Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos, delegados estudiantiles y de trabajadores). La ley exige la conformación en toda universidad o politécnica la conformación de dos comisiones: la de Evaluación Interna y la Vínculos con la Comunidad”⁵⁶.

El ejecutivo máximo se denomina rector y debe necesariamente ecuatoriano que además de disfrutar de sus derechos de ciudadanía debe poseer título de cuarto nivel. La cantidad de vicerrectores es opcional para cada institución y se debe establecer con precisión cual debe reemplazar al rector en caso de ausencia temporal o definitiva.

Algo singular y novedoso en el país es el sistema eleccionario implantado en la ley vigente; el rector y vicerrectores deben ser elegidos por votación universal de profesores, alumnos, trabajadores y empleados.

La unidad básica es el profesor titular cuyo voto vale uno, mientras que el voto de cada alumno, trabajador o empleado tiene un valor proporcional a lo que se haya establecido en los estatutos como porcentaje de presencia por cada estamento.

Si bien los cambios existen desde la promulgación de la Ley de Educación Superior en 2010, la implantación de sus disposiciones recién se las está implantando, dada la inercia con la que ha funcionado el sistema. Recién luego de casi siete años se está terminando el proceso de aprobación de estatutos y comienza a darse la consecuente implantación de lo que la ley dispone. Las innovaciones van en términos de rendición social de cuentas, y el establecimiento de contactos y relaciones directas con la comunidad.

⁵⁶ FIERRO BENÍTEZ, Rodrigo; Investigación y Desarrollo de las Universidades; 2009

Obviamente que el nuevo sistema de elecciones, en el que no existen grandes electores sino que todos tienen presencia directa, pero ponderada, en el proceso electoral trata de evitar desviaciones no deseables que pudieran haberse estado dando en ciertos casos en cuanto a negociación de votos o coacciones a electores. La intención es loable y se esperan buenos resultados con la implantación de las nuevas medidas.

5.1.5. FONDOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Si bien se incentiva a las instituciones con sostenimiento fiscal que pertenecen al Sistema Nacional de Educación Superior a que a través de actividades productivas financien algunas de las tareas que le son inherentes, la verdad es que éstas, en su mayoría continúan dependiendo de manera muy extensa, de las aportaciones del estado; las mismas universidades cofinanciadas por el estado, tienen una dependencia notable de las rentas fiscales. Las denominadas instituciones autofinanciadas, hacen fundamentalmente docencia, poco o nada de investigación y su relación con la comunidad es dependiente de la rentabilidad de los proyectos de desarrollo que propongan al mismo estado o a entes financieros no gubernamentales.

Esencialmente, el patrimonio de una institución de educación superior ecuatoriana está constituido por sus bienes y fondos. Siendo sus bienes:

Los muebles e inmuebles que son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiera a cualquier título legítimo; los legados, herencias y donaciones que reciba de personas y de instituciones, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; la producción intelectual, como consecuencia de las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grado y otros; y, cualquier otro bien cuyo dominio ejerza o adquiera de acuerdo con la Ley.

En cuanto a sus fondos, estos son:

Las rentas que se le asignen en el Presupuesto General del Estado y de fondos fiscales especiales; las rentas generadas por su patrimonio o concesiones; las rentas que son asignadas a las universidades y escuelas politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos; las donaciones que reciban a través del Impuesto a la Renta en el país o en el exterior; los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión; los réditos obtenidos en sus operaciones financieras; las tasas y aranceles que percibiere como retribución a los servicios que prestan; los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que pudieren corresponderles por trabajos realizados; los derechos, matrículas, registros y más que se fijaren de acuerdo con los reglamentos respectivos⁵⁷; los beneficios que obtuvieren de su participación en empresas productoras de bienes y servicios, u otras actividades; los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares; las asignaciones que se realicen, provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán, exclusivamente, a proyectos de investigación e inversión; los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del siguiente período.

En el 2008, las asignaciones del estado para las universidades y politécnicas estatales y las universidades cofinanciadas. Como puede allí verse el total presupuestado como asignación estatal es de trescientos treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ciento noventa y un 41% US dólares; de este total corresponden doscientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho 81% a las universidades estatales y los

⁵⁷ ÁVILA LOOR, Manuel. La cuestionada calidad de la Universidad Ecuatoriana 2009

restantes treinta y dos millones trescientos noventa y cinco mil quinientos veintisiete 18% a las universidades particulares cofinanciadas. Lo que resta del total, es presupuestado para funcionamiento del CES y el CEAACES, cifra que llega a un poco más de tres millones de dólares. En el cuadro previamente nombrado, se puede preciar cuanto finalmente obtiene cada institución que tiene derecho a rentas fiscales. El total desembolsado por el estado el 2009 fue doscientos noventa y cinco millones setecientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis 52%; en el 2008 fue alrededor de doscientos setenta millones y el 2007 cerca de doscientos sesenta y nueve millones.

5.1.6. LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL DESARROLLO DE UN PAÍS

Se plantea una Universidad autónoma, sin embargo, el órgano rector de la Universidad Ecuatoriana que reemplazó al CONESUP, en el 50% de sus integrantes es designado por el Ejecutivo.

Un gran problema de la ley de educación superior del país es la ausencia de un diagnóstico sobre el Estado de las instituciones de la misma. Sin un diagnóstico que vaya más allá de las constataciones del sentido común, que rebase el empirismo, el peligro de equivocarse es casi seguro y compromete las expectativas de una educación superior de calidad.

Una de las dificultades de tener un diagnóstico adecuado de la educación superior del país lo constituye la construcción de indicadores para evaluar a las universidades y escuelas politécnicas.

Un caso evidente, que parece que ha empezado a declinar en el ánimo de los assembleístas, es la creencia de que exigiendo el título de PhD, prohibiendo carreras o declarando que otras deben abrirse, la calidad y la pertinencia de la educación van a mejorar casi mágicamente. A este respecto, debería meditarse sobre lo que está sucediendo en Europa con el famoso Acuerdo de Bolonia, de

1999. Pese a que los actores y académicos participaron realmente en este acuerdo, los problemas ya han empezado a sentirse.

El problema de Bolonia no es, en lectura criolla, la capacidad de imponer a las universidades europeas una reglamentación basada en competencias, sino que los actores de estas instituciones lleven a sus graduados a mayor movilidad, empleo y, por supuesto, calidad en el espacio académico europeo de educación superior. Colombia, que nos lleva algunos años en cuanto a la exigencia y calidad de sus universidades, es un referente cercano de lo que debe hacerse y de lo que cuesta en tiempo lograr objetivos.

Por el momento, lo que se pide a los miembros de la Comisión de Educación es que asuman los planteamientos de las universidades dentro del espíritu de la Constitución. Los grandes organismos de planificación y de control de calidad deben ser autónomos, igual que las universidades; hay que respetar las identidades diferentes pero no opuestas de las universidades públicas y de las particulares en su forma de gobierno y de organización.

Los rectores y autoridades académicas deben elegirse de acuerdo a dichas identidades. Urge asegurar y aumentar el financiamiento en ciencia y tecnología. La normativa contiene 211 artículos, 11 disposiciones generales, 27 disposiciones transitorias, cinco derogatorias, cinco del régimen de transición y una disposición final, y garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, define sus principios, regula el funcionamiento de las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, los organismos que lo rigen y determina las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones, contenidas en la Constitución y la Ley. A decir de Abad Vélez, se tomarán en cuenta los criterios que se ajusten al espíritu de la ley y, lo que es más, que estén dentro del marco constitucional, mas no las que respondan a una evidente demagogia.

Explicó que la Comisión se ratifica en la conformación del Consejo de Educación Superior con cuatro delegados del Ejecutivo y seis de la Academia; de los 10 se nombrará una terna y el Presidente de la República designará al titular del organismo. No procede el pedido de darle voto al sector estudiantil, ya que eso violentaría el artículo 232 de la Constitución, subrayó.

Argumentó que la creación de la Secretaría de Educación Superior se respalda en las disposiciones 26 y 28 de la Carta Magna, considerando que la educación es una política pública y como tal está regentada por el gobierno central, por tanto, será el ente coordinador entre el sistema y el Ejecutivo.

En cuanto al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA, la idea es que se integre por tres representantes del Ejecutivo y tres de la Academia, producto de un concurso de oposición y merecimientos. En todo caso, los delegados del Primer Mandatario deberán tener los mismos perfiles de quienes irán al concurso, en razón de que es un organismo eminentemente técnico.

En tal sentido, el Mandatario se ha referido últimamente sobre la necesidad de que las universidades y politécnicas tengan un mayor monitoreo y control respecto a lo que gastan, siendo fondos del Estado en el caso de los centros de educación superior públicos, y además vigilar que no se creen carreras y especialidades al capricho de cada universidad, o peor, por intereses particulares de dotación de cátedras a determinados docentes.

Al pasar al Ministerio de Finanzas y SENPLADES la distribución de estos recursos, las universidades y politécnicas públicas temen que los fondos necesarios tengan cortapisas, y de esta manera la educación superior en su conjunto sufra las consecuencias.

Además, se cuestiona una serie de disposiciones dentro del proyecto de ley por aprobarse, como exigir a todas las universidades contar con docentes de cuarto nivel, algo irreal, señalan, ya que por el momento este nivel se alcanza

únicamente en el exterior por no contar aún las universidades ecuatorianas con la infraestructura académica para masificar los títulos de cuarto nivel.

El financiamiento de la educación superior y de las Universidades en general ha sido muy trillado tanto por políticos, como por académicos y hasta por el común de las personas. Eso se debe a que es importante y a que cada día se hace más urgente buscar solución a los severos problemas presupuestarios y financieros de estas instituciones.

Esta estrategia en su conjunto ha logrado algunos efectos positivos, que se pueden resumir en el logro de una estabilización moderada de las principales variables macroeconómicas, pero también han provocado un impacto negativo en la distribución del ingreso, en las desigualdades sociales, en el empleo, en los salarios; en fin, en el bienestar de la sociedad.

Evidentemente, las Universidades públicas sintieron los efectos de este panorama. Ellas, que se desarrollaron en medio de un ambiente de paternalismo del Estado, que representaron para amplias capas de la sociedad un camino, a veces fácil, para el ascenso social y que se consideraron un sector privilegiado, tuvieron que soportar una disminución real de los aportes del Estado, que involucró a los sueldos de su personal. Si a esta situación se le suma la crisis académica, resumida en el deterioro de la calidad y de los niveles de pertinencia en la formación profesional, parte del cual es independiente de los aspectos financieros, estamos prácticamente frente a una situación de emergencia universitaria.

No obstante que la confluencia de problemas en estos centros ha adquirido visos de gravedad, algunas Universidades han sabido asimilar más que otras los efectos de la crisis y han tomado medidas que han dado por resultado la diferenciación institucional, creando un subsistema con elementos disímiles, que empiezan a ser aceptados o rechazados, según el caso, no sólo por los

empleadores, sino por los propios estudiantes. En otras palabras, empiezan a aflorar signos de competitividad, que son utilizados también para la consecución de financiamientos para el desarrollo de investigación. Ejemplo de esta situación son los coeficientes variables de investigación, establecidos por el CONEA para estimular a las Universidades que privilegian la investigación y el postgrado y obtienen resultados concretos.

La diferenciación aludida se está manifestando en calidad, recursos, costos, funciones y particularmente en la orientación a la demanda de estudiantes. Estos elementos pueden convertirse en cultivo para generar las transformaciones que la sociedad le reclama a las Universidades. Al momento de escribir estos párrafos ha habido declaraciones públicas de rectores prometiendo cambios en la gestión institucional y rendición de cuentas a cambio de recursos financieros. Asimismo, se está produciendo en las Universidades del país un proceso de evaluación institucional, de acuerdo con los cánones que rigen esta materia.

Lo más preocupante para el autor, es que adaptaciones a la realidad social ocurran más rápido en las Universidades privadas y sean éstas las que tomen la delantera en esta carrera de verdadera competencia. Sólo la combinación docencia investigación favorece a las instituciones públicas para recuperar el sitio que han perdido en los últimos tiempos.

Ojalá que estos signos de nuevos tiempos se conviertan en un mensaje positivo para que la comunidad universitaria nacional, no sólo acepte los cambios que necesariamente se impondrán, sino que participe en la dinámica de las transformaciones para ofrecerle a la sociedad instituciones de mayor calidad y de pertinencia. Si esto sucede, como es la esperanza de la nación, tanto el Estado como el sector productivo darán respaldo a estos centros del conocimiento para su crecimiento y desarrollo.

5.2. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

5.2.1. LA EDUCACIÓN SUPERIOR CONSIDERADA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

Para comprender la nueva Ley Orgánica de Educación Superior y sobre los organismos de dirección del sistema, se debe primeramente entender la realidad de la universidad pública seriamente afectada por la crisis social del período neoliberal y del desmantelado Estado social de derecho. Pero, además, una seria reflexión sobre el significado del nuevo paradigma constitucionalista que impone la Carta Fundamental vigente, la misma que condiciona la validez de la elaboración legal al respeto estricto de sus contenidos.

Se debe tomar en cuenta que la Constitución dispone que la nueva Ley establezca los mecanismos de coordinación entre el Ejecutivo y el sistema de educación superior, para que pueda diseñarse normativamente la nueva concepción de la educación superior articulada solidariamente con el desarrollo nacional”⁵⁸.

Una relación de subordinación a favor del Ejecutivo sería contraria a la Constitución, pues desconocería los principios de autonomía responsable y de cogobierno y no permitiría la relación de coordinación indispensable para el nuevo modelo de educación superior.

La ley debe integrar los organismos del sistema de educación superior respetando la autonomía responsable y el cogobierno, y los del Ejecutivo, de manera independiente, para que, entre ellos, se pueda establecer la relación de coordinación que dispone la Constitución.

⁵⁸ ELIZALDE JALIL, Marco, Autonomía universitaria 2009

De cara a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, conviene plantear algunas breves reflexiones sobre el informe de mayoría de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional y, específicamente, sobre la nueva estructura orgánica que sugiere para el sistema de educación superior.

Tratándose de la elaboración de una ley destinada a cumplir una disposición transitoria de la Constitución del 2008, el análisis de la constitucionalidad del esquema propuesto en el informe resulta imprescindible.

Mientras el texto constitucional, en su art. 351, dispone “una estructura orgánica del sistema de educación superior que, en lo fundamental, permita la coordinación de éste con el Ejecutivo y que aplique los principios de autonomía responsable y de cogobierno, la propuesta del informe se aparta y lo contradice, planteando una estructura diferente, que incorpora al Ejecutivo al sistema y le otorga la atribución de dirigirlo, violando el principio de autonomía responsable e inaplicando el principio de cogobierno”⁵⁹.

La notable contradicción, exige que se examine con detenimiento el carácter de la relación universidad Ejecutivo que, de acuerdo con la Constitución, solo puede ser de coordinación nunca de subordinación y, más específicamente, la manera como debe regularse dicha coordinación, para efectos de vislumbrar también los mecanismos legales y administrativos que permitan al Gobierno cumplir con sus obligaciones y responsabilidades constitucionales, desarrollando políticas públicas a favor de la universidad, dentro del marco del régimen de desarrollo.

Ese es el rol que la Constitución le impone a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior: regular los mecanismos concretos de coordinación entre el Sistema de

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 Art. 351

Educación Superior y el Ejecutivo, aplicando los principios y respetando las garantías que la misma carta fundamental establece.

Pero, estas consideraciones jurídicas deben enmarcarse en la situación que afectó y afecta todavía a la universidad ecuatoriana, especialmente a la pública, como consecuencia de la crisis social generalizada, de marcada influencia neoliberal, que caracterizó a la etapa histórica precedente.

La universidad pública sufre todavía las consecuencias del deterioro de la sociedad civil, de la exclusión, de la injusticia así como de la priorización de los intereses del mercado sobre los de las grandes mayorías y se debate entre las justificadas exigencias sociales que demandan el acceso a la educación superior y la insuficiencia de recursos económicos, situación que ha dificultado notablemente el logro de los objetivos académicos y de la investigación científica.

Esta realidad ha marcado inevitables diferencias en el desarrollo de las universidades ecuatorianas y latinoamericanas con respecto a otras, especialmente de Europa y de Estados Unidos, como lo destaca Ana María Goetschel, investigadora de FLACSO, refiriéndose al Ecuador y, en general a los países de la región "...existe una gran distancia entre las condiciones educativas de nuestros países y los del primer mundo, que se expresa, entre otras cosas, en la cantidad de recursos destinados a la educación en todos sus niveles."⁶⁰

En los casos de las universidades de Guayaquil y Central, sus problemas se han magnificado por encontrarse ubicadas en los centros poblacionales más importantes del país, receptores de los flujos migratorios internos más agresivos, circunstancias que se reflejan dramáticamente en sus desbordantes matrículas.

⁶⁰ GOETSCHEL, Ana María. Investigadora de FLACSO

5.2.2. LA NUEVA CONSTITUCIÓN Y LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La Constitución de Montecristi, regula la educación superior dentro del Título VII, referente al régimen del Buen Vivir y como parte del desarrollo normativo e institucional que trata sobre la inclusión y equidad, destacando, de esta manera, la importancia social que tiene la educación en general y la educación superior, de manera específica. A partir del art. 350 y hasta el art. 357, se establecen las bases conceptuales y normativas, que rigen la educación superior en el Ecuador.

El Art. 350, empieza señalando “las finalidades del sistema de educación superior, recalcando que la formación académica y profesional debe tener visión científica y humanista; que debe perseguir la investigación científica y tecnológica, concluyendo con que también son finalidades del sistema de educación superior la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”⁶¹.

Esta relación obligatoria de las finalidades del sistema de educación superior con el régimen de desarrollo del país configura un marco de extraordinaria importancia para la estrategia de desarrollo universitario, que exige un esfuerzo debidamente coordinado entre el sistema y el Ejecutivo.

En concordancia con el art. 351 impone la articulación del sistema de educación superior al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, concretando así, de una manera muy clara, el nuevo concepto constitucional sistémico sobre la educación superior: su articulación con el desarrollo del país y con la solución de sus problemas.

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 ART. 350

Para ello, el art. 351 determina con absoluta claridad y coherencia determina el papel que debe cumplir la ley en esta materia, ordenando lo siguiente: "...la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva." En consecuencia, la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, en lo sustancial, debe limitarse a establecer mecanismos de coordinación que permitan una adecuada relación entre el sistema de educación superior y la Función Ejecutiva, para lograr que el desarrollo de la universidad se articule eficientemente a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

El mismo art. 351, además, ordena que el sistema se rija por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Art. 352 señala cuales son las instituciones que integran el sistema: universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores y conservatorios y, como debe ser, no incluye en el mismo al Ejecutivo, bajo ninguna de sus manifestaciones. El Art. 353, a continuación, fija, enumerándolos, los dos organismos públicos que deben regir el sistema"⁶².

El número uno debe encargarse de la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la coordinación de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. Es decir que este organismo público, además de planificar la actividad del sistema, debe regularlo y coordinar dos tipos de relaciones: a) la interna, entre sus diferentes actores o componentes y b) la externa, entre los diferentes actores con la Función Ejecutiva.

⁶² *Ibíd.* Arts. 351, 352 353

Por lo que se deduce, una vez más, que el Ejecutivo es “externo” al sistema de educación superior, que no forma parte de él.

Está claro entonces, que la Constitución determina, muy claramente, que entre la Función Ejecutiva y los actores del sistema, debe existir una relación de coordinación, siendo, además, el organismo público número uno el encargado de realizar dicha coordinación por parte del sistema.

La integración del organismo público número uno del sistema de educación superior, debe hacerse, mediante la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, aplicando los principios que la misma Constitución señala, en su Art. 351, específicamente para el sistema, esto es los de autonomía responsable y cogobierno, en consecuencia, con la participación de representantes de los diferentes estamentos que concurren al cogobierno: profesores, estudiantes y servidores.

Hacerlo de otra manera, incorporando representantes del Ejecutivo, por ejemplo, sería atentatorio al principio de autonomía responsable. No tomar en cuenta a los estamentos del cogobierno, por otro lado, sería omitir el cumplimiento de una clarísima disposición constitucional, que tiene, además, el valor jerárquico conceptual de principio.

En el caso del organismo público número dos, técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, su integración debe hacerse de igual manera, aplicando los principios de autonomía responsable y cogobierno, pero sin la participación de representantes de las instituciones actoras del sistema, por prohibirlo la Constitución, de manera expresa, en el Art. 353, número 2.

En severidad jurídica, acatando la Constitución, la nueva Ley Orgánica de Educación Superior debe determinar la forma de integrar los organismos de

dirección del sistema aplicando estrictamente los principios de autonomía responsable y de cogobierno. El principio superior de supremacía constitucional no le permite otra alternativa.

5.2.3. LA EXISTENCIA DE LA GRATUIDAD Y LA CALIDAD EN LA ACTUALIDAD LATINOAMERICANA

Hay diversos conceptos de calidad basados en distintos aspectos, pero todas mantienen como elemento común su relatividad, los más frecuentes en nuestro ámbito latinoamericano son:

El concepto de calidad como excelencia, basado en la definición tradicional, equivalente a poseer estudiantes sobresalientes, académicos destacados, y aseguramientos del primer nivel.

Este concepto es aplicable en una educación superior de elite, pero “la educación superior latinoamericana se enfrenta al fenómeno de la masificación que es un reto que requiere una respuesta que no sea la de continuar discriminando a amplios sectores poblacionales que no forman parte de la elite”⁶³.

El concepto de calidad como respuesta a los requerimientos del medio, basada en una definición donde prima la pertinencia, pero trae el peligro de que la calidad se tome solamente sobre la base de los requerimientos que realicen agentes interesados sólo en formar aspectos puramente técnicos y no los aspectos culturales y de valores en los graduados universitarios, lo cual provocaría entre otras cosas el abandono de la misión universitaria como difusora de la cultura y la degradación de la formación de los profesionales. Pero al mismo tiempo limitaría al profesional egresado para realizar la necesaria movilidad e intercambio con otras regiones del país y del mundo. El concepto de la calidad

⁶³ CASTRO RIVERA, Carlos; Estado, Universidad y Sociedad 2009

basado en la dependencia de los propósitos declarados, tiene la dificultad de que puede no ser suficiente para garantizar la calidad de la universidad si los propósitos son limitados, pobres y regionales. Pero posee la ventaja de que un país o una institución pueden trazarse y luchar por sus propias metas sobre la base de sus aspiraciones.

Se dice por adoptar un concepto de calidad en correspondencia con los propósitos declarados, ello significa estructurar un patrón de calidad como piedra angular, contentivo de los estándares ideales a los cuales aspiramos en nuestra educación y que además sean consensuados por los que van a ser acreditados. El patrón de calidad debe contener cuestiones tales como:

La pertinencia social, relacionada con la necesidad de encontrar nuevas formas y mecanismos para adaptar las funciones universitarias a las exigencias sociales de su entorno y no solo las del mercado.

Las exigencias y normas internacionales más generalizadas, relacionadas con la necesidad de lograr una situación favorable para lograr el intercambio profesional, académico e investigativo en el ámbito de la competencia global.

La comparación con estándares establecidos previo acuerdo y que satisfacen diversas exigencias sociales y estatales así como las propias de la institución.

Basándonos en la definición de la dependencia con los propósitos declarados, proponemos una concepción de calidad formada por dos aspectos, el primero como síntesis de las propiedades que constituyen ese algo, como aquello que lo caracteriza y que lo hace ser lo que es y no otra cosa, básicamente este aspecto es el que brinda la posibilidad de seleccionar los campos y variables a evaluar en un determinado proceso en correspondencia con su foco, y el segundo aspecto se refiere al grado en que se acercan las cualidades que posee el

fenómeno a las que se consideren óptimas y han sido aceptadas por los participantes, este aspecto es el que permite elaborar el patrón de calidad.

Aparte de una concepción clara, es necesaria que esta sea materializada a través del patrón de calidad. La anterior concepción es muy valiosa a los efectos de instrumentarla a través de los patrones de calidad, estándares, variables, indicadores etc. que comúnmente se emplean en la evaluación y Acreditación de instituciones y programas.

El patrón de calidad es un concepto muy vinculado al de calidad y se refiere al conjunto de estándares ideales de cómo se concibe la calidad de un proceso educativo, sirviendo como elemento comparativo de lo que existe en la realidad.

Depende del concepto de calidad que se haya asumido inicialmente, pues de ahí podrá estar inclinado a aspectos administrativos o relacionados con los elementos más importantes y determinantes de los procesos sustantivos de las universidades.

6.1. Métodos

Toda investigación se direcciona por un proceso metodológico técnico que le permita planificar, organizar, ejecutar y evaluar el alcance del mismo, en el presente caso el proyecto de investigación titulado: NECESIDAD DE REFORMA DEL ART. 80 DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LIMITAR JURÍDICAMENTE EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EXPRESADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

Debido a la naturaleza jurídica y social de la problemática en estudio, el diseño de investigación es de carácter descriptivo, propositivo y explicativo.

Por tal motivo, cada una de las fases que integran el desarrollo de la presente investigación se efectuará de acuerdo con las orientaciones y principios del método científico ya que no existe proceso alguno donde no se inserte el mismo. Los métodos especiales y particulares de apoyo a la presente investigación están integrados por el exegético, hermenéutico, mayéutico, comparativo, estadístico, analítico, científico, inductivo y deductivo de la siguiente manera:

Método Exegético.- “Este método permite la interpretación artículo por artículo, de las normas jurídicas, en tal sentido sólo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales y no otras fuentes o partes del derecho”⁶⁴.

Se lo utilizará para elaborar el sustento teórico científico respectivo, el cual se lo analiza artículo por artículo para obtener una visión general del enfoque jurídico en relación a la problemática investigada.

Método Hermenéutico.-Es aquel que busca insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular. Pretende explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el cual acontece. El intérprete debe de desprenderse de su tiempo, de sus juicios personales e intentar lograr una contemporaneidad con el texto de referencia y el autor mismo, interpretándolos.

Este método se lo empleará en el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo.

Método Mayéutico.- “El método mayéutico consiste en ayudar a descubrir la verdad por sí misma. La Mayéutica era el arte donde la partera auxiliaba a la mujer a dar a luz, la madre de Sócrates, Phaenarete, fue partera. De ahí la figura

⁶⁴ TORRES, Fernando. Derecho comparado y sistemas jurídicos. Edit. Publicon. Madrid, 2008

que significaba como Sócrates iluminaba a los espíritus. La Mayéutica enseña a la persona a dar a luz las ideas que ha concebido”⁶⁵

El presente método permitirá estructurar la discusión producto de los resultados obtenidos en la investigación de campo.

Comparativo.- “Procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis”⁶⁶.

Este método se lo aplicará para demostrar y verificar los objetivos planteados.

Estadístico.- “El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación”⁶⁷

Se lo empleará para estructurar los cuadros estadísticos con los resultados de la investigación de campo.

Analítico.- “El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos”⁶⁸.

El presente método permitirá el análisis de cada una de las respuestas obtenidas en la investigación de campo procedentes de los diferentes sectores, con los cuales se investiga la problemática.

⁶⁵ RODRÍGUEZ, Francisco. Ilustración y política en la Grecia clásica. Edit. Occidental. Madrid, 2009

⁶⁶ Ibídem, pág 45

⁶⁷ LANIADO, M. Metodología de la investigación. Madrid, 2009

⁶⁸ RAMÓN, Limón, Historia y evolución del pensamiento científico. Bogotá, 2008

Científico.- “Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en la empírica y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento”⁶⁹.

Este método se lo empleará en todo el proceso investigativo, ya que permite la contrastación de lo empírico con la parte científico del problema investigado.

Inductivo.- “Consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene”⁷⁰.

Se lo utilizará para construir la interpretación de cada pregunta auxiliándonos para ello del sustento científico compilado.

Deductivo.- “Es un método que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas”⁷¹. Lo cual implica que permitirá las conclusiones, las cuales son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

El trabajo de campo se lo llevará a cabo con la aplicación de instrumentos técnicos que permitan obtener la información necesaria, la cual viabilizará la explicación de las categorías de estudio así como también facilitará la contrastación de la hipótesis planteada en el presente proyecto de investigación, por lo que se ha previsto una encuesta para los estudiantes universitarios de la ciudad de Loja, otra para los abogados en libre ejercicio del derecho y para la ciudadanía en general.

⁶⁹ KLIMOVSKY, Gregorio. Las desventuras del conocimiento científico. Edit. Bs. As, México 2009

⁷⁰ KASANTELL, Mariuxi, Anotes de investigación científica. Edit. IRC, México, 2009

⁷¹ *Ibíd*em, pag. 23

6.2. Técnicas, Población y Muestra:

La población que corresponde al campo de estudio está conformada por estudiantes universitarios de Loja, así como por abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y ciudadanía lojana.

Para obtener la muestra se aplicó un procedimiento de razonamiento lógico, determinándose un total de 150 personas, conformada de la siguiente manera:

- ❖ 90 encuestas para estudiantes universitarios.
- ❖ 30 encuestas para abogados en libre ejercicio del derecho.
- ❖ 30 encuestas para ciudadanía lojana.

El lugar donde se realizará la presente investigación es la Ciudad de Loja.

6.3 Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesto seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) Un **marco teórico conceptual**, derecho a la educación, educación pública, el examen de ingreso, la admisión universitaria, las limitaciones para el acceso a la

universidad. b) **Criterios doctrinarios** sobre sistema que limita el libre acceso a la universidad; y, c) un **marco jurídico – social**, LOES y su reglamento, legislación comparada.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, con el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y b) Presentación y análisis de los resultados de casos.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de a) indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO	2014						2015		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB	OCTUBRE	NOVIEMB	DICIEMB	ENERO	FEBRERO
1. Selección del Tema		■								
2. Elaboración del Proyecto.			■	■	■					
3. Presentación y aprobación del proyecto.						■	■			
4. Investigación de campo.								■		
5. Comprobación de hipótesis.									■	
6. Elaboración del Informe.									■	
7. Redacción final del informe									■	■
8. Defensa y sustentación									■	■

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS:

☐ HUMANOS

- Investigador: Sr. Julio Gonzalo Rengel Espinosa
- Estudiantes universitarios de Loja.
- Abogados en libre ejercicio del derecho.
- Ciudadanía en general
- Director de Tesis. Por designarse

☐ MATERIALES

- Material de Escritorio
- Bibliografía.
- Computadora.

RUBRO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Material bibliográfico	15	\$ 35,00	\$ 525,00
Acceso a internet	100	\$ 1,00	\$ 100,00
Copias			\$ 100,00
Movilización			\$ 100,00
Impresión en computadora			\$ 250,00
Material de escritorio			\$ 100,00
Impresiones – hojas	1000	\$ 0,25	\$ 250,00
Imprevistos			\$ 100,00
TOTAL			\$1525,00

Financiamiento:

Los gastos de la presente tesis serán cubiertos con recursos propios del autor.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ÁVILA LOOR, Manuel. La cuestionada calidad de la Universidad Ecuatoriana 2009
- ✓ CASTRO RIVERA, Carlos; Estado, Universidad y Sociedad 2009
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
- ✓ CORAGGIO, José Luis; La Constitución y la Ley de Educación Superior; 2010
- ✓ ECUADOR, CONEA, 2008, "Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas de la Evaluación y la Acreditación de la Educación Superior en el Ecuador
- ✓ ELIZALDE JALIL, Marco, Autonomía universitaria 2009
- ✓ FIERRO BENÍTEZ, Rodrigo; Investigación y Desarrollo de las Universidades; 2009
- ✓ GOETSCHER, Ana María. Investigadora de FLACSO
- ✓ HURTADO LARREA, Oswaldo; El Ecuador va hacia donde la Universidad vaya; 2010
- ✓ EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Informe
- ✓ KASANTELL, Mariuxi, Anotes de investigación científica. Edit. IRC, México, 2009
- ✓ KLIMOVSKY, Gregorio. Las desventuras del conocimiento científico. Edit. Bs. As, México 2009
- ✓ LANIADO, M. Metodología de la investigación. Madrid, 2009
- ✓ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010.
- ✓ NEIRA, Manuel; Educación Universitaria 2009
- ✓ PUGLIESE, Juan Carlos; Ex Secretario de Estado de Políticas Universitarias
- ✓ RAMÓN, Limón, Historia y evolución del pensamiento científico. Bogotá, 2008

- ✓ RODRÍGUEZ, Francisco. Ilustración y política en la Grecia clásica. Edit. Occidental. Madrid, 2009
- ✓ TORRES, Fernando. Derecho comparado y sistemas jurídicos. Edit. Publicon. Madrid, 2008

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMINETO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT.	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Derecho	8
4.1.2. Educación superior	9
4.1.3. Instituciones públicas	10
4.1.4. Gratuidad	12
4.1.5. Limitaciones	13
4.1.6. Matrículas.....	13
4.1.7. Acceso a la educación pública	14
4.1.8. Igualdad	17
4.1.9. Perjuicios	20

4.1.9.1. Sociales	21
4.1.9.2. Económicos	21
4.1.9.3. Psicológicos	23
4.1.10. Vulneración	23
4.2. MARCO DOCTRINARIO	25
4.2.1. Derecho a la educación pública en el Ecuador	25
4.2.2. Limitaciones del derecho a una matrícula gratuita por segunda o tercera vez para la educación superior pública	28
4.2.3. Igualdad de oportunidades en la educación	34
4.3. MARCO JURÍDICO	38
4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador	38
4.3.2. Análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior	46
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	54
4.4.1. Constitución Mexicana	54
4.4.2. Constitución de El Salvador	55
4.4.3. Constitución de Costa Rica	56
5. MATERIALES Y MÉTODOS	58
5.1. Materiales.....	58
5.2 Métodos.....	58
5.3. Procedimientos y técnicas.....	59
6. RESULTADOS.....	61
6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.....	61
7. DISCUSIÓN	73

7.1. Verificación de objetivos	73
7.2. Contrastación de hipótesis	74
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma	74
8. CONCLUSIONES.....	81
9. RECOMENDACIONES	83
9.1. Propuesta de reforma.....	85
10. BIBLIOGRAFÍA	89
11. ANEXOS	92
ÍNDICE	135